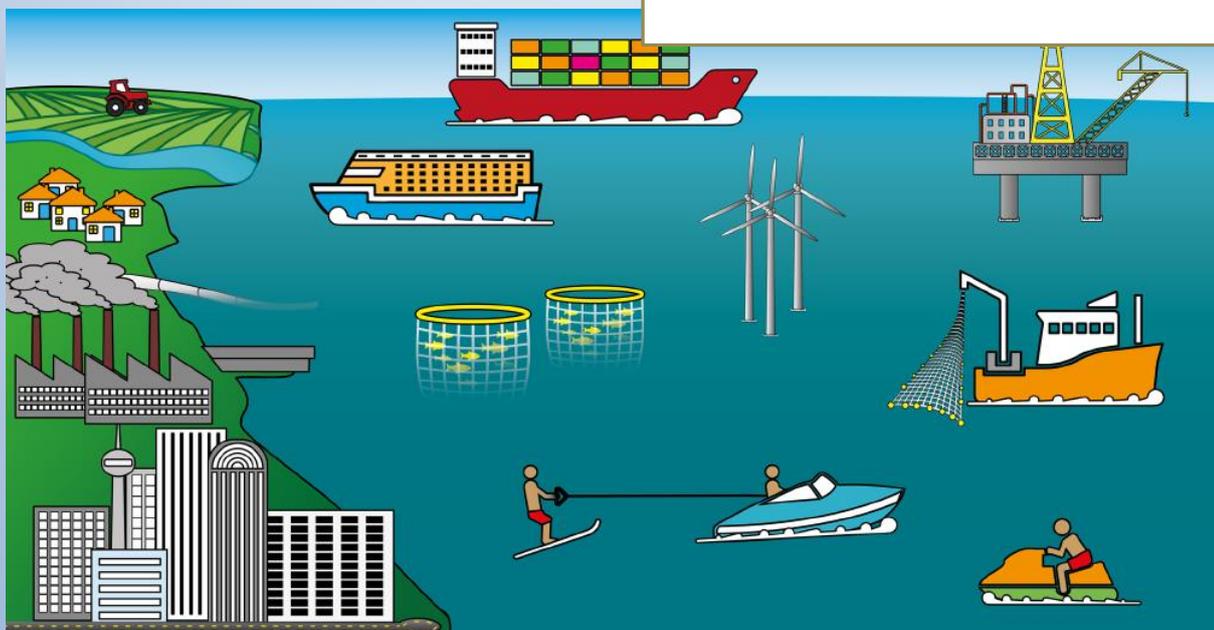


RESUMEN EJECUTIVO

PLANES DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO

FEBRERO 2023



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONTENIDO

I.	CONTEXTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
I.1.	INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO	2
I.2.	METODOLOGÍA	3
I.3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
II.	PRINCIPIOS ORIENTADORES Y OBJETIVOS DE ORDENACIÓN	11
II.1.	PRINCIPIOS ORIENTADORES Y COHERENCIA	11
II.2.	OBJETIVOS IDENTIFICADOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL	12
II.3.	LOS OBJETIVOS DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN	13
III.	DIAGNÓSTICO: LOS SECTORES MARÍTIMOS, SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIONES DE DESARROLLO FUTURO O POTENCIAL	19
IV.	ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO	22
IV.1.	EL ESQUEMA DE ORDENACIÓN	22
IV.2.	COEXISTENCIA DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL ESPACIO MARÍTIMO	24
IV.3.	ZONAS DE USO PRIORITARIO	27
IV.3.1.	Zonas de uso prioritario para la protección de la biodiversidad	28
IV.3.2.	Zonas de uso prioritario para la extracción de áridos destinados a la protección costera	29
IV.3.3.	Zonas de uso prioritario para la protección del patrimonio cultural	30
IV.3.4.	Zonas de uso prioritario para investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)	32
IV.3.5.	Zonas de uso prioritario para la Defensa Nacional	32
IV.3.6.	Zonas de uso prioritario para la seguridad en la navegación	33
IV.4.	ZONAS DE ALTO POTENCIAL PARA DIFERENTES USOS	33
IV.4.1.	Zonas de alto potencial para la conservación de la biodiversidad	34
IV.4.2.	Zonas de alto potencial para la extracción de áridos destinados a la protección costera	34
IV.4.3.	Zonas de alto potencial para la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) ..	35
IV.4.4.	Zonas de alto potencial para la actividad portuaria	37
IV.4.5.	Zonas de alto potencial para el desarrollo de la energía eólica marina.	39
IV.4.6.	Zonas de alto potencial para la acuicultura marina	44
V.	APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES	46
V.1.	MEDIDAS DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO	47
V.2.	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	50
V.3.	SEGUIMIENTO DE Los PLANes DE ORDENACIÓN	50

I. CONTEXTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

I.1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

El medio marino es un ecosistema que da soporte a un conjunto de usos y actividades humanas, nos provee de unos bienes y servicios, los cuales contribuyen al desarrollo económico y social de los países ribereños. Por eso muchos de estos usos y actividades requieren una utilización del espacio marítimo, ya sea de manera temporal o permanente.

La Ordenación del espacio marítimo (en adelante OEM) se entiende como el proceso mediante el cual las autoridades competentes analizan y organizan las actividades humanas en las zonas marinas con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales. Se entenderá como sinónimo de “planificación espacial marina” o “planificación espacial marítima”.

La OEM se configura por tanto como un instrumento estratégico transversal que permite a las autoridades públicas y a los grupos de interés aplicar un planteamiento coordinado, integrado y transfronterizo, que permita un aprovechamiento del espacio marítimo más óptimo, reduciendo conflictos, así como potenciando coexistencias y sinergias.

La OEM se presenta igualmente como una herramienta muy útil para garantizar la protección de los ecosistemas, hábitats y especies sensibles y vulnerables, incluidos los protegidos por normativa autonómica, nacional o supranacional.

En el contexto de la Política Marítima Integrada de la UE, se desarrolló la **Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo**. Esta Directiva se traspuso al ordenamiento español a través del **Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo**.

El citado real decreto establece que en España se elaborará un plan de ordenación del espacio marítimo para cada una de las cinco demarcaciones marinas (DM) españolas, es decir, DM noratlántica, DM sudatlántica, DM del Estrecho y Alborán, DM levantino-balear y DM canaria.

La Directiva 2008/56/CE, o Directiva Marco sobre la Estrategia Marina (DMEM) tiene como fin último lograr o mantener, a más tardar en el año 2020, el buen estado ambiental del medio marino. La DMEM se traspuso a la normativa española a través de la **Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino**. Esta ley estableció la obligación de elaborar y aplicar **cinco estrategias marinas**, una para cada una de las cinco demarcaciones marinas establecidas en el artículo 6.2 de la citada ley.

Los vínculos existentes entre ambas directivas han sido trasladados al ámbito normativo nacional del mismo modo. La propia Ley 41/2010 establece en su artículo 7 que “Las estrategias marinas son los instrumentos de planificación de cada demarcación marina y constituyen el marco general al que deberán ajustarse necesariamente las diferentes políticas sectoriales y actuaciones administrativas con incidencia en el medio marino de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial correspondiente”.

En efecto, esta Ley 41/2010, incluso antes de que hubiese sido aprobada la Directiva de ordenación del espacio marítimo, ya concibe la ordenación del espacio marítimo como una herramienta para garantizar la sostenibilidad y la consecución del buen estado ambiental, y así la incluye en su Anexo V, que recoge los tipos de medidas que se podrían incluir en los programas de medidas de las estrategias marinas, incluyendo la “Planificación espacial marina” como uno de esos tipos de medidas.

Por todo lo anterior, el RD 363/2017, de 8 de abril, fue concebido como un desarrollo reglamentario en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. De este modo, el RD 373/2017, de 8 de abril, indica que “Este marco de ordenación constituirá una directriz común a todas las estrategias marinas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.f) de la Ley de protección del medio marino”.

En conclusión, se debe esperar que el proceso de elaboración de los planes de ordenación haga uso de toda la información generada por las estrategias marinas, e igualmente se velará para que los POEM apliquen un enfoque ecosistémico, mediante el cual se garantice y no se comprometa la consecución del buen estado ambiental del medio marino.

I.2. METODOLOGÍA

La metodología de elaboración de los planes de ordenación requiere de un conjunto de fases preparatorias, que facilitan el desarrollo de dicho plan. Estas fases, aunque consecutivas en el tiempo, deben incluir a su vez un conjunto de aspectos transversales que estarán presentes desde el inicio del proceso.

En primer lugar, se ha trabajado en la propuesta de los objetivos de ordenación, articulados en torno a las diferentes actividades, usos e intereses en el medio marino. Dentro de ellos, algunas actividades, usos e intereses se consideran **de interés general**. En estos casos, sus objetivos son prioritarios porque emanan de políticas públicas orientadas a la protección del patrimonio común, la seguridad y la salud. Otros usos del espacio marítimo encajan más claramente en el contexto de la actividad económica de los **sectores marítimos**.

Para llevar a término cualquier proceso de ordenación de los recursos naturales, en nuestro caso, del espacio marítimo, es necesario conocer, y al mayor nivel de detalle

que permita la información disponible, las características ambientales presentes en el medio marino en el cual se va a realizar la ordenación

La información ambiental que recogen los planes incluye:

1. Rasgos oceanográficos, climáticos, físicos y químicos del medio marino que sustentarán los planes (batimetría, temperatura, salinidad, oxígeno disuelto, nutrientes, profundidad capa fótica, corrientes, sedimentos, etc.)
2. Distribución espacial de hábitats y especies, incluyendo zonas de conocida importancia por albergar ciertas especies o comunidades biológicas.
3. Información espacial sobre las actividades humanas
4. Espacios marinos protegidos

Además de esta caracterización ambiental, el diagnóstico de la situación actual debe igualmente abordar los aspectos socioeconómicos: ¿Cuáles son los principales usos actualmente presentes en las aguas marinas objeto de ordenación? ¿Qué distribución geográfica tienen esos usos?

Para la realización de este diagnóstico se ha hecho uso de la información generada en los trabajos del 2º ciclo de las estrategias marinas de España, y en concreto en la actualización de la evaluación inicial del estado del medio marino, sus presiones e impactos, y del análisis económico y social

Esta primera fuente de información ha sido completada por un profuso **inventario de usos y actividades existentes y futuros**. Para ello, y tal y como se indica en el artículo 7 del RD 363/2017, de 8 de abril, cada Departamento Ministerial afectado, en coordinación con las comunidades autónomas litorales si procede, han realizado un inventario de la distribución de actividades y usos existentes y en la medida de lo posible futuros, y se la ha remitido a la Dirección General de la Costa y el Mar.

Los planes deben contemplar también en la medida de lo posible los usos futuros. Esta recopilación ha sido elaborada igualmente mediante la coordinación con las administraciones sectoriales de la AGE y/o de las CCAA, según el caso.

En el esquema de ordenación aplicado en los POEM, se parte de la premisa de que las aguas marinas pueden ser objeto de una coexistencia entre diferentes usos y actividades, y que dichos usos y actividades se pueden desempeñar sin comprometer el buen estado ambiental del medio marino.

Los POEM mantienen e incorporan las restricciones de usos ya existentes derivadas de la normativa sectorial y ambiental, y además, aportan unos criterios generales de aplicación para garantizar la coexistencia de usos y actividades manteniendo el buen estado ambiental.

Dentro del proceso de ordenación, se le otorga una especial relevancia a los usos, actividades e intereses en el espacio marítimo que se consideran de interés general, y que facilitan la consecución de los objetivos de interés general de los POEM. Para ello se ha procedido a identificar las zonas donde se realizan actualmente dichos usos de

interés general, y se han definido dichas zonas con sus perímetros correspondientes, otorgándoles la categoría de zonas de uso prioritario.

Dentro de cada zona, se establecen:

- Disposiciones de ordenación de usos y actividades que garanticen que el uso prioritario no se ve comprometido
- Criterios para el desarrollo de la actividad y para las posibles situaciones de solape espacial entre dos o más zonas de uso prioritario.
- Medidas, entendidas como actuaciones que se deberían acometer en los próximos años para mejorar la ordenación espacial marítima

Una vez se han garantizado los usos y actividades de interés general, los POEM, en su cometido de promover el desarrollo sostenible de los sectores marítimos, prestan una especial atención a determinadas actividades sectoriales cuyo desarrollo futuro es previsible, y en las que además es necesario tener identificado el espacio más adecuado para su desarrollo. Estamos hablando de actividades o usos del espacio que se deben desarrollar, por sus características, en un determinado espacio o conjuntos de espacios dentro del ámbito de la demarcación marina. Para ello se han establecido zonas de alto potencial, para diferentes usos y actividades

Las **interacciones tierra-mar** se definen en el RD 363/2017, de 8 de abril, como “los efectos que las actividades humanas en tierra pueden tener sobre el espacio marítimo y las actividades marítimas pueden tener en el territorio”. El propio real decreto establece, como uno de los requisitos aplicables a los planes de ordenación, que éstos deberán tener en cuenta las interacciones tierra-mar.

La Dirección General de la Costa y del Mar tiene, entre las funciones encomendadas la tarea de “coordinación de la aplicación en España de la gestión integrada de zonas costeras”. Esta Dirección General tiene igualmente encomendadas las tareas relativas a la protección y conservación de los elementos que integran el dominio público marítimo-terrestre y, en particular, la adecuación sostenible de las playas, sistemas dunares y humedales litorales, así como la planificación, elaboración, control e inspección de estudios, proyectos y obras de defensa.

La integración de las interacciones tierra-mar ha seguido un proceso en fases, mediante el cual, en primer lugar, se han identificado los temas más relevantes relacionados con las interacciones tierra-mar. Posteriormente, se ha realizado un análisis detallado de cada uno de estos temas, en las cinco demarcaciones marinas (de ser relevantes en dicha DM). El análisis ha incluido un estudio de las herramientas de planificación ya existentes que abordan cada uno de estos temas. . Finalmente, la integración de las interacciones tierra-mar en el proceso de ordenación se ha llevado a cabo mediante la propuesta de criterios y medidas concretas, orientadas a la resolución de las cuestiones que se hayan detectado relevantes, y que no estén abordadas por herramientas de planificación previas.

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

La **coordinación administrativa**, al igual que la participación social, son elementos sustanciales en el proceso de la ordenación espacial marítima. Esto es así por el carácter multisectorial de estos planes, además de por el complejo reparto competencial de la gestión y planificación de las actividades humanas en el medio marino en España, en el cual se ven involucrados tanto diferentes departamentos de la Administración General del Estado (AGE), como las Comunidades Autónomas (CCAA), y en algunos aspectos, también la administración local.

Esta realidad queda recogida normativamente en el RD 363/2017, de 8 de abril, que establece en su artículo 7 el procedimiento para la elaboración de los POEM. Dentro de dicho proceso, contempla la coordinación interadministrativa mediante el uso, al menos, de tres órganos colegiados:

La Comisión Interministerial de Estrategias Marinas (CIEM), es el órgano colegiado de coordinación entre los diferentes departamentos Ministeriales, que fue creado por el artículo 22 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. La CIEM consta de varios grupos de trabajo, uno de los cuales es el **Grupo de Trabajo de Ordenación del Espacio Marítimo (GT-OEM)**. Este grupo es de carácter técnico, y reúne a las diferentes unidades de la AGE que regulan sectorialmente el conjunto de actividades humanas incluidas en los POEM. En algunos casos, los integrantes del GT-OEM han realizado una labor de coordinación previa con las Comunidades Autónomas, en el caso de que se trate de una actividad de competencia autonómica o compartida, como por ejemplo en el caso de la acuicultura. En otros casos, la coordinación con las CCAA litorales se ha realizado directamente por la propia DGCM.

Para la coordinación con las CCAA, se cuenta con los **Comités de Seguimiento** de las cinco demarcaciones marinas españolas. Los Comités suponen un importante foro de discusión entre la AGE y las Comunidades Autónomas litorales, y han demostrado su utilidad en la coordinación de las diferentes fases de las estrategias marinas.

Además de los Comités de Seguimiento, la DGCM ha realizado una serie de **reuniones específicas con las Comunidades Autónomas** con competencias en diferentes actividades humanas que tienen lugar en el medio marino

Fruto de estas reuniones, se detectaron un conjunto de aspectos o “temas calientes” que requerían una discusión más detallada. Para ello se crearon unos **grupos ad-hoc** en los que participaron representantes de la AGE y las CCAA competentes en cada materia.

En los grupos ad-hoc se ha discutido el enfoque de la ordenación, la identificación y definición de determinadas zonas de uso prioritario y zonas de alto potencial, y se han propuesto medidas o líneas de trabajo que se deberán desarrollar en los próximos años para cubrir posibles cuestiones pendientes que requieran soluciones a medio-largo plazo.

Finalmente, el tercer órgano colegiado establecido en el RD 363/2017, de 8 de abril, es la **Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos**, a la cual le corresponde examinar y deliberar sobre todas aquellas propuestas relevantes en materias que tienen contenidos económicos sectoriales. De esta Comisión se ha recabado el informe requerido en el artículo 7 del citado real decreto.

IMPLICACIÓN DE LOS AGENTES INTERESADOS

La Directiva 2014/89/UE y el Real Decreto 363/2017 ponen especial énfasis en la implicación de los agentes interesados y sectores económicos. El hecho de involucrar a los actores clave o partes interesadas en la planificación espacial marina, y conseguir su implicación de los mismos desde las fases iniciales puede favorecer la reducción, en la medida de lo posible, de conflictos que sucedan en la zona a ordenar.

Se han realizado dos reuniones presenciales con representantes de los sectores. Estaba previsto el desarrollo de talleres o eventos participativos en las cinco demarcaciones marinas a lo largo del año 2020. Este plan de participación se vio truncado por la aparición de la pandemia de COVID-19. Por ello recurrió a la realización de un evento participativo online, en el mes de diciembre de 2020. En este evento participaron más de 270 personas, y se hizo una presentación del estado de los trabajos, pudiéndose responder a las cuestiones que plantearon los representantes de los diferentes sectores.

Por otro lado, hay que destacar que el propio Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, en su artículo 7 dedicado a la elaboración de los POEM, estipula una consulta al Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) previamente a ser informados por la CIEM. En este sentido es importante recordar que el CAMA es el órgano colegiado que tiene por objeto la participación y el seguimiento de las políticas ambientales generales orientadas al desarrollo sostenible y que fue creado a través de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

GESTIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA: INFOMAR

La Dirección General de la Costa y el Mar está desarrollando un sistema de información denominado INFOMAR, que aglutine el conjunto de información generada por las administraciones públicas en el ámbito de la aplicación de las directivas europeas (fundamentalmente la DMEM, pero también la Directiva de ordenación del espacio marino, la DMA, o las Directivas de Hábitats y Aves).

Toda la información geográfica en la que se basa la ordenación del espacio marítimo, así como los resultados de la misma, se puede consultar en el visor de INFOMAR, un sistema de información sobre el medio marino desarrollado y actualizado por el Centro de Estudios de Puertos y Costas del CEDEX. Este sistema es accesible a través de la dirección web <http://www.infomar.miteco.es/>

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

La Directiva y el Real Decreto establecen la necesidad de cooperar con otros Estados Miembros, con el fin de garantizar que los POEM sean coherentes entre los países vecinos. Igualmente se deberá cooperar, en la medida de lo posible, con terceros países con los que se compartan aguas marinas en la misma subregión.

Para establecer las bases de esta cooperación transfronteriza, España participa en distintas iniciativas comunitarias que persiguen este fin, entre las que se puede citar el grupo de expertos en ordenación del espacio marítimo, denominado “Marine Spatial Experts Group (MSEG)” coordinado desde la propia Comisión Europea. Del mismo modo, se participa en el mecanismo de asistencia a los Estados Miembros, una plataforma de intercambio de información y experiencias (MSP Platform), y el Foro Marítimo Europeo (EU Maritime Forum).

Por otro lado, la Comisión Europea ha lanzado diferentes convocatorias de proyectos de cooperación transfronteriza (entre diferentes Estados Miembros) que tienen como objeto apoyar la implementación de la Directiva de ordenación del espacio marítimo, con un enfoque transfronterizo. Diversas instituciones españolas, avaladas por el Ministerio para la Transición Ecológica, han participado en cuatro proyectos ya finalizados. Y actualmente hay dos proyectos en marcha, y uno tercero en proceso de firma.

En las consultas de los documentos iniciales de la evaluación ambiental estratégica de los POEM que tuvo lugar entre enero y junio de 2020, se realizó una consulta de interés a los Estados Miembros vecinos (Francia, Italia y Portugal), incluyendo a Irlanda. Varios de estos países han manifestado su interés por ser consultados oficialmente durante la evaluación ambiental estratégica, por lo que este documento así como el Estudio Ambiental Estratégico asociado, han sido remitidos a los países vecinos para su consideración. En septiembre de 2021 se realizó una reunión ad-hoc con dichos países (en formato online) para presentarles los planes y recoger sus impresiones y comentarios.

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Los planes han sido objeto de audiencia pública, así como de consulta pública y de evaluación ambiental estratégica.

I.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En lo relativo a los usos y actividades que deberán contemplarse en los planes, el Real Decreto 363/2017, regula el contenido de los POEM, de forma que establecerán la distribución espacial y temporal, existente y futura de un conjunto de usos y actividades.

Todos estos usos han sido por tanto incluidos en el apartado de Diagnóstico. Los mismos se han agrupado en la estructura de dos grupos: usos de interés general vs usos de los sectores marítimos, según lo explicado anteriormente.

Tabla 1. Actividades usos e intereses considerados de interés general, en el contexto de los POEM, cuyos objetivos son prioritarios por emanar de políticas públicas orientadas a la protección del patrimonio común, la seguridad y la salud.

ACTIVIDADES, USOS E INTERESES CONSIDERADOS DE INTERÉS GENERAL EN EL CONTEXTO DE LOS POEM
Medio ambiente marino, incluidos los espacios marinos protegidos, medio ambiente costero, y mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático
Garantía del suministro de agua dulce y abastecimiento de aguas, incluida su desalación
Saneamiento, depuración y calidad de las aguas, incluidas las aguas de baño
Defensa Nacional
Vigilancia, control y seguridad marítima
Investigación científica, desarrollo e innovación
Protección del Patrimonio cultural submarino

Tabla 2. Sectores marítimos económicos contemplados para el establecimiento de los objetivos de ordenación del espacio marítimo.

ACTIVIDADES USOS E INTERESES DE LOS SECTORES MARÍTIMOS ECONÓMICOS
Acuicultura
Pesca extractiva
Sector energético- hidrocarburos*
Sector energético – energías renovables
Sector transporte eléctrico y telecomunicaciones*
Navegación**
Actividad portuaria*
Turismo y actividades recreativas

(*) Los sectores indicados con asterisco cuentan en la actualidad con infraestructuras denominadas críticas o de interés general, lo cual deberá tenerse en cuenta a la hora de abordar la ordenación del espacio marítimo.

(**) Existen ciertas líneas de navegación que están declaradas de interés público, lo cual deberá tenerse en cuenta a la hora de abordar la ordenación del espacio marítimo

Una mención especial requiere las aguas marinas incluidas dentro de alguna figura de protección. En la actualidad España tiene aproximadamente un 12% de sus aguas marinas protegidas. Algunos de estos espacios marinos protegidos (EMPs) cuentan con un plan o herramienta de gestión, y el resto de ellos está previsto que cuenten con ello en los próximos años.

En dichos espacios, las herramientas de planificación y regulación de usos dentro de un espacio protegido prevalecen sobre la normativa y planificación sectorial. Esto también aplica, por tanto, a la prevalencia sobre los planes de ordenación del espacio marítimo.

El medio marino español, a efectos de la aplicación de la Ley de protección del medio marino, se divide en dos regiones marinas, Mediterráneo y Atlántico Nororiental, subdivididas en tres subregiones marinas: Golfo de Vizcaya y costas Ibéricas,

Mediterráneo Occidental, y Macaronesia. A su vez la ley establece las siguientes cinco Demarcaciones Marinas, que se pueden observar en la Figura 1.

El Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, establece que **se deberán elaborar cinco Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM), uno por cada una de las cinco demarcaciones marinas españolas.**

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estos planes las zonas I y II de los Puertos del Estado, así como las de servicio de los puertos autonómicos.

Los espacios marinos protegidos se registrarán por la normativa de gestión que les resulte de aplicación, sin perjuicio de su catalogación en estos planes como zonas de uso prioritario para la conservación de la biodiversidad.

La ordenación de estos planes parte del respeto y mantenimiento de los usos, actividades y procesos que a la fecha de su entrada en vigor están teniendo lugar en las aguas marinas españolas, regulados por su normativa específica, y sin perjuicio de las modificaciones que aquellos puedan sufrir en el futuro.



Figura 1. Las cinco demarcaciones marinas de España. (NOTA: Este mapa es para uso técnico y no refleja los límites entre Estados vecinos).

La información geográfica sobre el ámbito de aplicación de los POEM está reflejada en el Anexo y en el visor geográfico de los planes de ordenación del espacio marítimo <http://www.infomar.miteco.es/visor.html>.

Respecto al **horizonte temporal**, debido a que esta herramienta de planificación está estrechamente ligada con otros planes, como las estrategias marinas, y en menor

medida, los planes hidrológicos, y que ambas herramientas se revisan periódicamente cada 6 años, se ve más apropiado que la revisión de los POEM se realice a los 6 años desde la aprobación de los mismos por real decreto.

Los planes de ordenación del espacio marítimo se revisarán y actualizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2027.

II. PRINCIPIOS ORIENTADORES Y OBJETIVOS DE ORDENACIÓN

El proceso de definición de objetivos debe tener en cuenta la existencia de procesos previos de planificación, así como la necesidad de coherencia entre los mismos, aspecto éste fundamental, y que es una de las razones por las cuales resultan necesarios los POEM.

Se debe garantizar que los objetivos planteados sean realistas, sinérgicos y conducentes al objeto de la ordenación espacial marina, evitando así duplicidades o contradicciones.

II.1. PRINCIPIOS ORIENTADORES Y COHERENCIA

Los planes seguirán un conjunto de **principios orientadores**, que guiarán el proceso de elaboración de la ordenación espacial. Estos son:

- Desarrollo sostenible
- Enfoque ecosistémico, considerando la biodiversidad, la diversidad geológica e hidrológica de los ecosistemas marinos, incluido el paisaje, las interacciones entre éstos, así como el aprovechamiento de los servicios ecosistémicos por parte de la sociedad y el cambio climático.
- Mejora de la competitividad de los sectores marítimos
- Mejora en el aprovechamiento del espacio marino
- Mejora de la gobernanza
- Participación activa de los agentes públicos y privados incluyendo las comunidades costeras locales
- Gestión adaptativa, incluida la adaptación al cambio climático.
- Transición ecológica hacia una economía baja en carbono y eficiente en el uso de los recursos, y ligado a la anterior, transición justa en materia de empleo.
- Consideración de la perspectiva de género, y de la equidad intra- e intergeneracional en el proceso de planificación

- Diversificación económica, entendiéndola clave para la sostenibilidad económica de los sectores marítimos
- Economía circular
- Facilitar el acceso a la información y datos marinos garantizando su actualización
- Preponderancia de los objetivos de interés general
- Uso de la mejor información científica disponible, y de la escala de análisis más adecuada
- Principio de precaución
- Principio del mínimo impacto de las actividades humanas

Además, los objetivos deben generar sinergias y ser **compatibles** con los objetivos previamente establecidos en las herramientas de planificación sectorial vigentes, así como con los objetivos ambientales aprobados en el marco de las estrategias marinas, es decir, deben garantizar que no se compromete el buen estado ambiental del medio marino.

De esta forma se asegura que los objetivos definidos no suponen una contradicción o solapamiento con estos instrumentos de planificación.

II.2. OBJETIVOS IDENTIFICADOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL

En septiembre de 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Agenda plantea 17 objetivos con 269 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas ambiental, social y económica.

Dentro de estos objetivos, destaca el Objetivo 14 “Vida submarina”, denominado coloquialmente “Océanos”, que se desglosa en 7 metas concretas. El Objetivo 14 aborda aspectos de mejora ambiental de los océanos, reducción de las principales presiones que lo afectan, incluidos los relacionados con el cambio climático, regulación de aspectos relativos a la actividad pesquera, y fomento de la gestión de los ecosistemas marinos y del desarrollo sostenible de las economías marítimas.

En el contexto internacional destacan diversos Convenios internacionales, que son de especial relevancia para la definición de objetivos en el ámbito marino.

La relevancia de cada una de estas herramientas multilaterales, y su relación con los objetivos establecidos en los POEM, se explican en detalle en los apartados que acompaña a estos planes.

La Política marítima integrada (PMI) es la política de la Unión Europea cuyo objetivo es fomentar la adopción coordinada y coherente de decisiones a fin de maximizar el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la cohesión social de los Estados miembros, en especial en lo que respecta a las regiones costeras, insulares y

ultraperiféricas de la Unión, así como a los sectores marítimos, por medio de políticas coherentes en el ámbito marítimo y de la cooperación internacional pertinente.

El elenco normativo de la UE que guarda relación con el ámbito marino, así como con los sectores marítimos que en él se desarrollan, es muy amplio. Por su especial relevancia y que aún no hayan sido citadas en este documento destacan: Las Directivas de Naturaleza (Directiva 92/43/CE, de Hábitats, y Directiva 2009/147/CE de Aves), la Estrategia UE sobre las Energías Renovables Marinas y El Pacto Verde Europeo,

Además de los objetivos procedentes de la normativa comunitaria y de la esfera internacional, los POEM han realizado un análisis detallado del conjunto de objetivos existentes para los diferentes sectores marítimos, procedentes de la correspondiente normativa o planificación sectorial. Este análisis se ha realizado tanto a nivel nacional, como también recopilando los **objetivos establecidos por las administraciones autonómicas**, en aquellas cuestiones de su competencia.

II.3. LOS OBJETIVOS DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN

La OEM ha de contribuir a la gestión eficaz de las actividades marítimas y al aprovechamiento sostenible de los recursos costeros y marinos, creando un marco que permita una toma de decisiones coherente, transparente, sostenible y basada en pruebas. Tal proceso de ordenación debe tener en cuenta las interacciones entre tierra y mar y promover la cooperación entre Estados Miembros

Una vez identificadas las aspiraciones establecidas en cada sector marítimo, los planes han establecido un conjunto de objetivos de ordenación con el objetivo de contribuir a la consecución de uno o más de los objetivos sectoriales, facilitar la reducción de conflictos, y potenciar, si es viable, la coexistencia de actividades marítimas.

Los objetivos son comunes para las cinco demarcaciones marinas. No obstante su relevancia puede variar entre demarcaciones marinas, al estar relacionados con la importancia relativa de cada sector en el contexto de las cinco demarcaciones.

De este modo, las características que debe tener la OEM se pueden resumir en:

- Basada en el ecosistema, equilibrando metas y objetivos ecológicos, económicos y sociales en aras de un desarrollo sostenible.
- Integrada, entre los distintos sectores, y entre las distintas administraciones.
- Basada en la planificación espacial.
- Adaptable, capaz de aprender de la experiencia.
- Estratégica y previsor, enfocada en el largo plazo.
- Participativa, los actores están involucrados activamente en el proceso

Una vez analizados los objetivos citados en el apartado II.2, se han planteado los **objetivos propios de los planes de ordenación**. Estos objetivos a su vez se dividen en:

- a) Un objetivo de ordenación general
- b) Objetivos de ordenación horizontales, que vinculan a todos los sectores.
- c) Objetivos de ordenación de los usos de interés general
- d) Objetivos de ordenación sectoriales, sustanciados en las necesidades que cada sector marítimo puede plantear en el uso del espacio marítimo, con el fin último de que los planes de ordenación contribuyan a la consecución de dichos objetivos.

El objetivo de los planes de ordenación del espacio marítimo es el de **propiciar la actividad y crecimiento sostenibles de los sectores marítimos de manera compatible con el respeto a los valores de los espacios marinos y con el aprovechamiento sostenible de los recursos**.

Además, se deberá:

- Alcanzar los objetivos de ordenación **de interés general**;
- Contribuir a la consecución de los objetivos de ordenación **horizontales multisectoriales**;
- Contribuir a la consecución de los objetivos de ordenación **sectoriales**;

Para alcanzar esos objetivos, los planes de ordenación deberán:

- a) Garantizar la **participación** de los distintos agentes implicados, tanto públicos como privados
- b) Garantizar su compatibilidad con la consecución y **mantenimiento del buen estado ambiental del medio marino**, su conservación, protección y mejora, incluida la resiliencia a los efectos del cambio climático, y la salud humana, mediante un enfoque ecosistémico, así como la salvaguarda del patrimonio cultural subacuático.

A continuación, se recogen los objetivos de ordenación:

OBJETIVOS DE INTERÉS GENERAL	
<p>Protección del medio ambiente marino, incluidos los espacios marinos protegidos, medio ambiente costero, y mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático (MA)</p>	<p>MA.1. Promover la conectividad, funcionalidad y resiliencia de los ecosistemas marinos a través de la consideración de la Infraestructura verde marina.</p> <p>MA.2. Asegurar que los hábitats y especies vulnerables y/o protegidos no se ven afectados por la localización de las actividades humanas que requieren un uso del espacio marino.</p> <p>MA.3. Garantizar que los planes contemplen las necesidades de incremento de la superficie marina protegida en la demarcación marina y que las actividades o usos contemplados en esas zonas no comprometan su designación como áreas protegidas.</p> <p>MA.4. Velar por que los usos y actividades humanas en los espacios marinos protegidos sean compatibles con los objetivos de conservación de dichos espacios.</p> <p>MA.5. Asegurar que el conjunto de usos y actividades humanas presentes, junto con las futuras proyectadas, no comprometen la consecución del Buen Estado Ambiental del medio marino, ni los objetivos ambientales de las estrategias marinas, definidos para el segundo ciclo de las estrategias marinas y aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de junio de 2019.</p> <p>MA.6. Garantizar la integridad del dominio público marítimo-terrestre para su propia defensa y conservación, así como para favorecer la recuperación de espacios costeros y potenciar soluciones basadas en las funciones de los ecosistemas naturales.</p> <p>MA.7. Velar por que los usos y actividades futuros contemplados respeten lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y no comprometan los objetivos establecidos en dichas normas.</p> <p>MA.8. Garantizar la viabilidad de las actuaciones de interés general necesarias para proteger la integridad del dominio público marítimo-terrestre, incluidas entre otras las de estudio, acceso y explotación de las zonas de extracción de áridos a utilizar para las obras de protección costera.</p>
<p>Garantía del suministro de agua dulce y abastecimiento de aguas, incluida su desalación (SA)</p>	<p>SA.1. Asegurar que las zonas de captación de agua para abastecimiento no albergan en sus inmediaciones usos y actividades que puedan comprometer la calidad de dichas aguas.</p>
<p>Saneamiento, depuración y calidad de las aguas, incluidas las aguas de baño (CA)</p>	<p>CA.1. Garantizar que las zonas de baño no se ven afectadas por las actividades humanas en el medio marino.</p> <p>CA.2. Asegurar que los vertidos tierra-mar se realizan de modo que no comprometen el desarrollo de actividades humanas, ni el buen estado ambiental, en las aguas costeras receptoras.</p> <p>CA.3. Garantizar que los usos y actividades presentes, así como los futuros, no comprometen el estado de las masas de agua costeras, de acuerdo a lo establecido en los planes hidrológicos de cuenca.</p>

OBJETIVOS DE INTERÉS GENERAL	
Defensa Nacional (D)	<p>D. 1. Garantizar la libertad de uso y la acción del Estado en las aguas de soberanía y jurisdicción española.</p> <p>D. 2. Contribuir al desarrollo económico y social de España, potenciando por medio de la seguridad, el avance de la sociedad.</p>
Vigilancia y control (V)	<p>V.1. Garantizar la implantación de las instalaciones necesarias para el desarrollo del servicio de señalización marítima.</p> <p>V.2. Mejorar el control y la vigilancia sobre los usos y actividades en el medio marino.</p>
Investigación científica, innovación y desarrollo (I)	<p>I.1. Disponer de un conjunto de zonas en las aguas marinas españolas dedicadas a la investigación, innovación y desarrollo, que faciliten el desarrollo de los sectores marítimos emergentes, con especial atención a las energías renovables marinas.</p>
Patrimonio cultural subacuático (CU)	<p>CU.1. Garantizar la conservación del patrimonio cultural subacuático conocido o susceptible de ser conocido ante las actividades humanas que requieran un uso del espacio marino.</p>

OBJETIVOS DE ORDENACIÓN HORIZONTALES MULTI-SECTOR
H.1. Minimizar y en la medida de lo posible eliminar los conflictos entre usos.
H.2. Asignar prioridades de uso en determinadas zonas para el desarrollo de las actividades humanas que así lo requieran.
H.3. Facilitar la coexistencia de usos y actividades.
H.4. Identificar, y potenciar en la medida de lo posible, las sinergias positivas entre usos y actividades.
H.5. Considerar las interacciones tierra-mar como un elemento más a evaluar en el seguimiento de los planes de ordenación.
H.6. Mejorar la coordinación entre administraciones competentes en materia de ordenación de los usos y actividades del espacio marítimo y del ámbito litoral.
H.7. Mejorar la cooperación y la involucración de todos los agentes interesados en el ámbito marítimo.
H.8. Mejorar la visibilidad de las actividades, usos e intereses por parte de los diferentes usuarios o gestores del espacio marítimo.
H.9. Fortalecer la certidumbre de los promotores, gracias al desarrollo planificado de las actividades humanas en el medio marino.

OBJETIVOS DE ORDENACIÓN HORIZONTALES MULTI-SECTOR

H.10. Asegurar que las actividades humanas en el mar no pongan en riesgo el estado ambiental de los ecosistemas litorales, su patrimonio natural y cultural, y **procurar asimismo la menor afección a las actividades humanas que en él se realizan.**

H.11. Fomentar el conocimiento científico para determinar la capacidad de carga de los ecosistemas marinos frente a los diferentes usos y actividades.

H.12. Coordinar el conocimiento científico que se vaya generando con la implantación de nuevos usos y actividades y estudios en el medio marino.

SECTOR	OBJETIVOS DE ORDENACIÓN SECTORIALES
Acuicultura (A)	<p>A.1. Diseñar una planificación espacial de la acuicultura desde un enfoque de escala a medio y largo plazo compatible con la conservación ambiental y protección del ecosistema marino; considerando los nuevos conocimientos a partir de la investigación en cultivos marinos, especialmente algas; los avances en las nuevas tecnologías, así como con las necesidades de resiliencia, adaptación y mitigación del cambio climático.</p> <p>A.2. Reforzar la competitividad, y contribuir a la creación de empleo en el sector acuícola, facilitando el acceso a las zonas más adecuadas y desarrollando las mejores prácticas con respecto a la ubicación, dimensionamiento y gestión de las instalaciones.</p>
Pesca extractiva (P)	<p>P.1. Minimizar la afección de las diferentes actividades humanas sobre los caladeros y zonas de pesca, con especial atención a las pesquerías artesanales.</p> <p>P.2. Alcanzar el Rendimiento Máximo Sostenible sobre las poblaciones de especies comerciales, y reducir la afección negativa de las actividades pesqueras sobre la biodiversidad.</p> <p>P.3. Reforzar y ampliar la Red de Reservas marinas de interés pesquero como motor de conservación y regeneración del recurso pesquero y apoyo a la pesca artesanal.</p>
Sector energético – hidrocarburos (HC)	<p>HC.1. Asegurar que los usos y actividades futuros tienen en cuenta la necesidad de garantizar la integridad de los gaseoductos y oleoductos considerados infraestructuras críticas.</p> <p>HC.2. Facilitar que las proyecciones de gaseoductos futuras tengan en cuenta la ubicación de actividades que requieren la utilización de espacio en el fondo marino, así como la necesidad de mantener la integridad de los fondos marinos, en especial aquellos con hábitats protegidos, biogénicos y/o vulnerables.</p>

SECTOR	OBJETIVOS DE ORDENACIÓN SECTORIALES
	HC.3. No otorgar nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación de los mismos en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental ¹
Sector energético – energías renovables (marinas) (R)	<p>R.1. Identificar las áreas con mayor potencial para el desarrollo de la energía eólica marina en cada demarcación marina.</p> <p>R.2: Velar porque la ubicación espacial de las zonas de mayor potencial para el desarrollo de la energía eólica marina no comprometa la conectividad de los ecosistemas, especialmente los corredores de las especies migratorias.</p>
Sector transporte eléctrico y comunicaciones (C)	<p>C.1. Asegurar que los usos y actividades futuros tienen en cuenta la necesidad de garantizar la integridad de los cables submarinos considerados infraestructuras críticas.</p> <p>C.2. Facilitar que las proyecciones de cableado futuras tienen en cuenta la ubicación de actividades que requieren la utilización de espacio en el fondo marino, así como la necesidad de mantener la integridad de los fondos marinos, en especial aquellos con hábitats protegidos, biogénicos y/o vulnerables.</p>
Navegación (N)	<p>N.1. Velar por que las rutas de navegación principales no se vean alteradas significativamente por la propuesta de usos y actividades futuros.</p> <p>N.2. Velar por que la ubicación espacial de las rutas de navegación no comprometa la conectividad de los ecosistemas, especialmente los corredores de especies migratorias.</p>
Actividad portuaria (AP)	<p>AP.1. Para los Puertos del Estado, en cuanto a infraestructuras de interés general, garantizar unas superficies de agua con extensión, condiciones de abrigo y profundidad adecuadas para el tipo de buques que hayan de utilizar los puertos de interés general y para las operaciones de tráfico marítimo que se pretendan realizar en ellos, con especial atención a los servicios de señalización marítima, practicaje y remolque.</p> <p>AP.2. Para los Puertos del Estado, en cuanto a infraestructuras de interés general, garantizar las zonas de fondeo, muelles o instalaciones de atraque que permitan la aproximación y amarre de los buques que demanden acceso a los puertos de interés general para realizar sus operaciones o permanecer fondeados, amarrados o atracados en condiciones de seguridad adecuadas.</p> <p>AP.3. Para todos los puertos, asegurar que las necesidades de expansión espacial de las zonas de servicio portuario se contemplan en los planes, y no se ven comprometidas por la ubicación de actividades humanas que puedan entrar en conflicto con la actividad portuaria.</p>

¹ Según Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

SECTOR	OBJETIVOS DE ORDENACIÓN SECTORIALES
	<p>AP.4. Para todos los puertos, facilitar que se cuente con una red de ubicaciones geográficas dedicadas al vertido del material dragado que permita el desarrollo de la actividad portuaria, así como la seguridad en la navegación.</p> <p>AP.5. Para todos los puertos, asegurar que la ubicación de los puntos de vertido de material dragado fuera de las aguas de servicio portuarias, no ponen en riesgo la conservación de la biodiversidad marina, procurando su compatibilidad con el desarrollo de otras actividades económicas.</p>
Turismo y actividades recreativas (TR)	<p>TR.1. Preservar el paisaje marino en aquellas áreas donde éste resulte un valor turístico y/o cultural relevante.</p> <p>TR.2. Garantizar que el uso público y disfrute de litoral, asociado al turismo y las actividades recreativas se realizan de forma sostenible y no se pone en riesgo el buen estado ambiental del medio marino.</p> <p>TR.3. Las zonas identificadas como especialmente valiosas para la actividad de surf no se ven afectadas significativamente por otras actividades que requieran el uso del espacio marítimo.</p>

III. DIAGNÓSTICO: LOS SECTORES MARÍTIMOS, SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIONES DE DESARROLLO FUTURO O POTENCIAL

La ordenación del espacio marítimo se ha realizado a partir de un diagnóstico, pormenorizado para cada una de las cinco demarcaciones marinas. El diagnóstico se ha realizado siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7 del RD. En él se incluyen los siguientes apartados:

- Rasgos y características principales: se exponen las características fundamentales de la demarcación marina desde un punto de vista descriptivo, como primera aproximación al conocimiento del medio marino que da soporte a los procesos ecosistémicos, y a los usos y actividades humanas. La información es un extracto de los documentos elaborados para las estrategias marinas de España, en su segundo ciclo². Algunos aspectos de dichas características, sobre todo aquellos relacionados con la biodiversidad marina presente en la

² https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/estrategias-marinas/eemm_2dociclo.aspx

demarcación, y con el cambio climático, se describen en más detalle en el apartado siguiente.

- Los sectores marítimos: situación actual y distribución espacial: Este apartado realiza una caracterización socioeconómica y un análisis espacial de la distribución de los diferentes usos y actividades presentes en el medio marino de cada una de las cinco demarcaciones.
- Limitaciones actuales de determinados usos y actividades derivados de la normativa sectorial o de los planes de gestión de los espacios marinos protegidos: el diagnóstico identifica y recopila igualmente las distintas limitaciones de usos y actividades ya existentes, derivados de distinta normativa, en especial la relacionada con los planes de gestión de espacios marinos protegidos. Este análisis se centra en las limitaciones que tienen un carácter espacial bien definido.
- Distribución espacial de los usos y actividades futuros: se recogen las propuestas recibidas de distintas administraciones competentes sobre potenciales usos futuros para diferentes sectores. También, para algunos sectores, se analiza la potencialidad de las distintas zonas marinas para el desarrollo de determinadas actividades. Es necesario destacar que las propuestas de usos futuros que se recogen en este apartado son meramente previsiones, sin un carácter normativo y vinculante establecido. Por tanto son objeto de posibles modificaciones, como se puede observar en el Bloque IV de este plan.
- Interacciones tierra-mar: Los planes de ordenación deben considerar las interacciones tierra-mar (artículo 6.a del RD 363/2017, de 8 de abril). La metodología que se ha utilizado para la integración de dicho aspecto está explicada en el apartado I.2. El análisis se realiza igualmente, a nivel de cada una de las demarcaciones marinas. La integración final de estos aspectos en el proceso de ordenación se explica en el Bloque IV.
- Interacciones entre usos y actividades: se analizan las interacciones espaciales existentes en cada demarcación marina, entre los distintos usos y actividades, tanto los presentes, como en especial los propuestos como usos futuros. Este análisis se concibe como una herramienta para identificar las necesidades de ordenación que luego se han materializado en el bloque IV.

Es de destacar que el primer inventario de usos y actividades humanas fue elaborado para la consulta inicial de la evaluación ambiental (enero de 2020), y a partir de ahí se desarrollaron cinco documentos, uno para cada una de las cinco demarcaciones marinas. Estos documentos fueron la base de discusión en las reuniones bilaterales mantenidas con las CCAA litorales, y se han ido completando con el conjunto de aportaciones recibidas por parte de las administraciones autonómicas, estatales, y por el proceso de consultas iniciales de la EAE.

El conjunto de la información cartográfica incluida en el Diagnóstico de cada una de las cinco demarcaciones marinas se denomina, a efectos de este plan, **cartografía informativa**. Dicha cartografía se puede consultar en el visor geográfico de la plataforma www.infomar.miteco.es, en el apartado de Ordenación del espacio marítimo.

El diagnóstico ha sido elaborado por el Centro de Estudios de Puertos y Costas del CEDEX. Se ha recibido aportaciones de múltiples administraciones autonómicas y estatales. En lo referente al apartado de interacciones entre usos y actividades, éste se ha realizado con el apoyo las contribuciones de la DG de Marina Mercante y Puertos del Estado (MITMA) para el análisis de las interacciones con la navegación, y la actividad portuaria; la DG Política Energética y Minas e IDAE (MITERD) para el apartado de energías renovables marinas; la DG Biodiversidad, Bosques y Desertificación (MITERD) para las interacciones con biodiversidad y espacios marinos protegidos; el Estado Mayor de la Armada (Mº de Defensa) para las interacciones con zonas de ejercicios militares; ENAIRE y DG Aviación Civil (MITMA) para el análisis de interacciones con servidumbres aeronáuticas; el Instituto Español de Oceanografía (Mº Ciencia e Innovación) para la caracterización bionómica y el análisis de las interacciones con la actividad pesquera; y la DG Ordenación Pesquera y Acuicultura para la coordinación de las CCAA en materia de acuicultura.

IV. ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO

A partir de lo detectado en el diagnóstico, incluyendo las aspiraciones identificadas por los diferentes usuarios del mar, se procede en este apartado a realizar la ordenación espacial.

La ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas españolas se ha realizado siguiendo un mismo esquema conceptual, así como unos mismos criterios y categorías de zonificación. Es por eso que la ordenación de las cinco demarcaciones se presenta en este mismo bloque.

Por tanto, dentro de la información cartográfica recogida en este plan, se debe distinguir entre la **cartografía correspondiente a la delimitación geográfica de la zonificación** y la **cartografía informativa**.

IV.1. EL ESQUEMA DE ORDENACIÓN

El esquema de ordenación aplicado en los POEM está representado gráficamente en la Figura 2. En primer lugar, se parte de la premisa de que las aguas marinas pueden ser objeto de una **coexistencia entre diferentes usos y actividades**, y que dichos usos y actividades se pueden desempeñar sin comprometer **el buen estado ambiental** del medio marino.

Esta coexistencia, así como la no afección al buen estado ambiental, buen estado de conservación favorable de hábitats y de especies, se ven garantizadas en parte, por la normativa ya existente, que en algunos casos establece limitaciones de uso, tanto en cuanto a su componente espacial como en lo referente a las características que deben cumplir de cada uso y actividad.

Los POEM mantienen e incorporan las restricciones de usos ya existentes derivadas de la normativa sectorial y ambiental, y además, aportan unos criterios generales de aplicación para garantizar la coexistencia de usos y actividades manteniendo el buen estado ambiental.

En un siguiente paso, dentro del proceso de ordenación, se le otorga una especial relevancia a los usos y actividades del espacio marítimo que derivan de aspectos de interés general, y que facilitan la consecución de los objetivos de interés general de los POEM

Para ello se ha procedido a identificar las zonas donde se realizan los distintos usos de interés general, y se han definido dichas zonas con sus perímetros correspondientes. Algunas de estas zonas han sido definidas como zonas de uso prioritario. En cada tipología de dichas zonas de uso prioritario, se establecen las disposiciones de regulación/restricción de usos y actividades que garanticen que el uso prioritario no se ve comprometido. Igualmente se establecen criterios para las posibles situaciones de solape espacial entre dos o más zonas de uso prioritario.

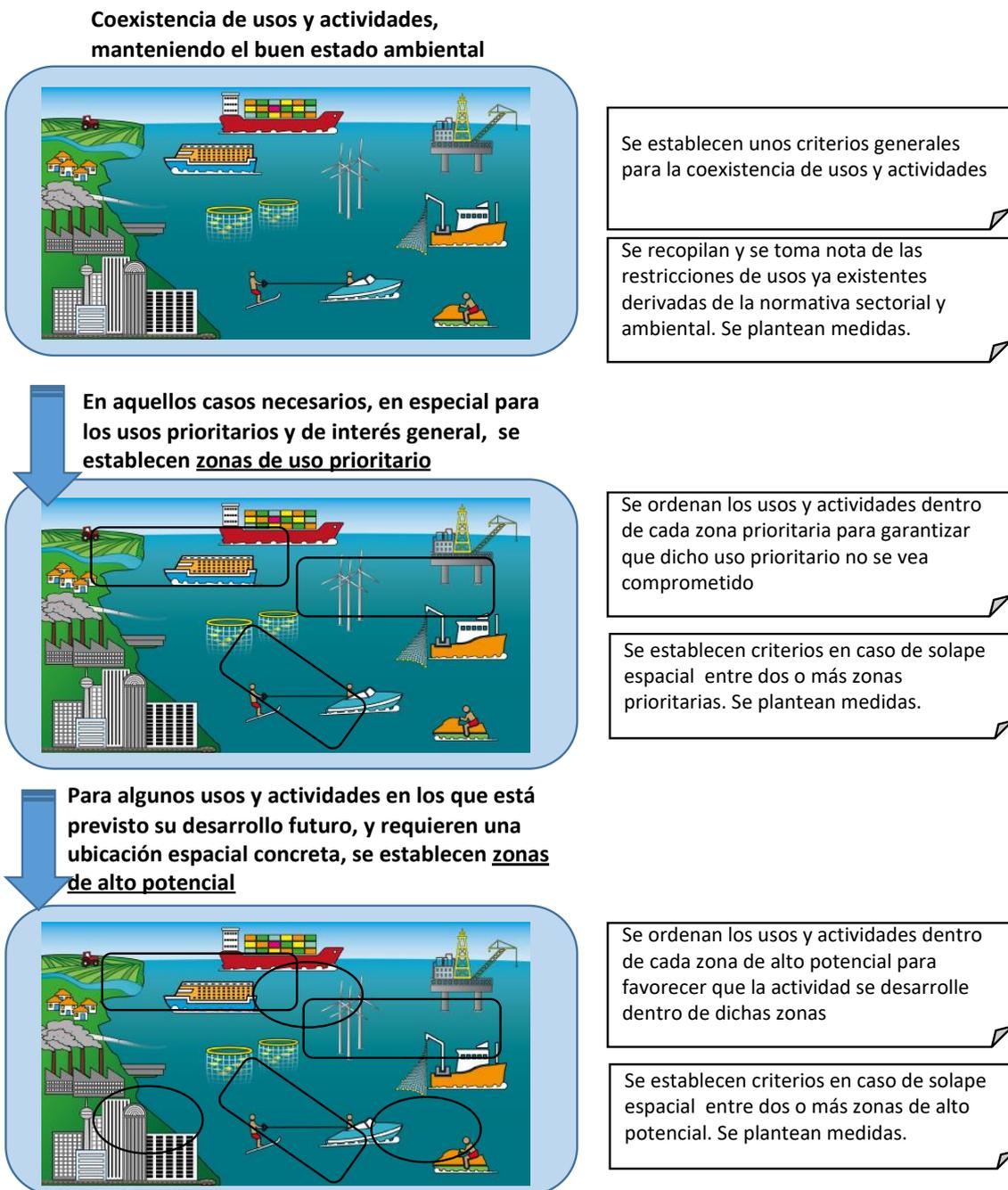


Figura 2. Esquema de ordenación aplicado en los POEM de las cinco demarcaciones marinas.

Una vez se han garantizado los usos y actividades de interés general, los POEM, en su cometido de **promover el desarrollo sostenible de los sectores marítimos**, prestan una especial atención a **determinadas actividades sectoriales** cuyo desarrollo futuro es previsible, y en las que además es necesario tener identificado el espacio más adecuado para su desarrollo.

Para ello se han establecido **zonas de alto potencial** (para diferentes usos y actividades). Los mecanismos por los que se ha identificado la alta potencialidad de determinadas zonas para un determinado uso, son variados. Algunas zonas se han extraído de trabajos técnico-científicos que incluyen modelización espacial, otras se han basado en el criterio de expertos, en el contexto de proyectos y mediante procesos participativos. Se establecen regulaciones de usos y actividades que puedan favorecer el desarrollo de la actividad dentro de sus zonas de alto potencial, y también se establecen **criterios** para el solape entre diferentes zonas de alto potencial.

IV.2. COEXISTENCIA DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL ESPACIO MARÍTIMO

Los usos y actividades humanas abordados por el plan se podrán realizar, con carácter general, en el medio marino de las cinco demarcaciones marinas, siempre cumpliendo con lo establecido en la correspondiente normativa sectorial.

Se perseguirá la **coexistencia sostenible** de diferentes usos, actividades e intereses. Para ello, además del cumplimiento de la normativa sectorial en vigor, los promotores y usuarios del mar, así como las administraciones competentes tendrán en consideración los siguientes criterios horizontales:

- a. No podrá realizarse ninguna actividad que comprometa el objetivo marco de protección del medio ambiente marino
- b. Se realizarán en el medio marino únicamente aquellas actividades cuya naturaleza requiera esa ubicación, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de costas, y la normativa sectorial que les sea de aplicación, y sin menoscabo del medio que les da soporte.
- c. La ubicación espacial de la actividad deberá garantizar la sostenibilidad ambiental del medio marino, sin perjuicio de la ventaja económica y/o social de aquella para el promotor.
- d. Las actividades que se desarrollen en el medio marino deberán observar la mínima ocupación y minimizar su impacto ambiental, independientemente de que dicha actividad esté sujeta o no a la normativa de evaluación ambiental estatal o autonómica correspondiente.
- e. En lo referente a los usos, actividades e intereses de los sectores marítimos, se priorizará la ubicación espacial de cada actividad en aquellas zonas identificadas como de uso prioritario o de alto potencial para su desarrollo en la demarcación marina correspondiente.
- f. Se velará por minimizar el impacto ambiental, independientemente de que dicha actividad esté sujeta o no a la normativa de evaluación ambiental estatal o autonómica correspondiente.
- g. Se considerarán las características ambientales, fragilidad y vulnerabilidad de la zona donde se realizará la actividad, incluidos, si fuese pertinente, los potenciales

- impactos acumulativos previstos por el desarrollo de ésta y otras actividades pre-existentes o previstas, así como los relacionados con el cambio climático.
- h. Se considerará la posible repercusión socioeconómica sobre todos aquellos otros sectores y actividades presentes en la zona, así como sobre las previsiones reflejadas en el plan de posibles actividades futuras en la zona.
 - i. Cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, deberá contar con el informe de compatibilidad con la estrategia marina.
 - j. Para los planes, proyectos o programas derivados de las actividades mencionadas, en los casos que puedan afectar de forma apreciable a especies o hábitats dentro o fuera de los espacios de la Red Natura 2000, deberá realizarse un análisis de afecciones y adoptar las medidas correspondientes de conformidad con el artículo 46 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Además de lo anterior, se establecen un conjunto de criterios sectoriales, que facilitarán igualmente la coexistencia sostenible entre usos y actividades. Estos son:

- k. Se evitará el **fondeo libre no regulado de embarcaciones náutico-recreativas** que implique la colocación de anclas u otro tipo de dispositivo de sujeción al fondo marino, en aquellas áreas con presencia de angiospermas marinas, u otras especies bentónicas incluidas en el LESPRES o el CEEA. Todo ello teniendo en cuenta que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, prohíbe causar daños a estas especies. Así mismo, se evitará este tipo de fondeo también en zonas con presencia de elementos del patrimonio cultural subacuático que puedan verse afectados por esta práctica.
- l. Las instalaciones de I+D+i relacionadas con el testado y experimentación de infraestructuras de aprovechamiento de energías renovables marinas se ubicarán preferentemente en las zonas determinadas como de alto potencial para la I+D+i. Dado que la mayoría de las coberturas de estas instalaciones se desconocen actualmente y, por tanto, no es posible determinar su futura localización exacta, podrán ubicarse asimismo en otras zonas siempre que también sean objeto de su correspondiente tramitación administrativa, ambiental y de autorización, y se ajusten a las dimensiones máximas permitidas para este tipo de instalaciones.
- m. En aquellas áreas identificadas de mayor probabilidad de colisiones entre embarcaciones y cetáceos de gran tamaño, se trabajará para establecer medidas de mitigación de este impacto con objeto de evitar dichas colisiones, tanto por seguridad marítima como por la conservación de las especies.
- n. Se velará por no afectar a las zonas de veda permanente de pesca establecidas por las administraciones competentes, de modo que las actividades humanas no pongan en riesgo la regeneración de los recursos pesqueros. El promotor de

cualquier actividad o uso que pueda tener efectos negativos sobre los recursos pesqueros, especialmente si se trata de zonas de veda de pesca o de otro tipo de áreas destinadas a la regeneración de los stocks pesqueros, deberá incluir, en su proceso de autorización, un análisis de las posibles interacciones con los recursos pesqueros y, en su caso, las medidas para evitarlas o minimizarlas.

- o. Se evitará la instalación de infraestructuras lineales subacuáticas (cables de telecomunicación o de electricidad, tuberías, etc.) en aquellas áreas con presencia de angiospermas marinas, u otras especies bentónicas incluidas en el LESPRES o el CEEA. Todo ello teniendo en cuenta que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, prohíbe causar daños a estas especies.

Se ha analizado en detalle las interacciones tierra-mar en cada una de las cinco demarcaciones marinas, concluyéndose, para cada uno de los temas propuestos, cuál es la relevancia de la interacción en dicha demarcación. También se ha analizado las herramientas de planificación que cubren cada una de estas interacciones, y se realiza una propuesta sobre cómo los POEM pueden contribuir a abordar los aspectos de interacciones tierra-mar de un modo más integral.

Fruto de ese análisis, se plantean a continuación un conjunto de criterios que pueden contribuir a mejorar la coexistencia de los usos y actividades en la interfaz tierra-mar. Estos criterios complementan todo aquello ya existente por otras herramientas de planificación previas.

- a. En las actividades humanas que dependan de la calidad de las aguas, o que puedan afectar a dicha calidad de las aguas, las administraciones competentes, antes de autorizar dicha actividad, tendrán en cuenta:
 - Que el estado químico y estado ecológico de las masas de agua costeras, establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, permite el desarrollo de dicha actividad;
 - Que dicha actividad no pone en riesgo el estado químico y estado ecológico de las masas de agua costeras, ni los objetivos ambientales establecidos para dichas aguas en los planes hidrológicos de cuenca.
- b. Las ampliaciones de infraestructuras portuarias deberán considerar, durante el proceso correspondiente de evaluación ambiental, la interacción que dichas infraestructuras pueden tener en la dinámica litoral y el posible incremento de la erosión costera, teniendo en cuenta además el contexto actual del cambio climático y de adaptación al mismo, así como aquellos otros impactos que puedan ocasionar a actividades ya existentes.
- c. En los casos en los que se autoricen actividades humanas que lleven acarreada la implantación de infraestructuras con capacidad de alterar el paisaje marino, en el proceso de evaluación ambiental del proyecto se deberá tener en cuenta

la afección paisajística, con especial atención a las zonas que puedan ser más vulnerables en términos de paisaje marino:

- Paisajes protegidos en el litoral y otros espacios protegidos por sus valores naturales y paisajísticos Zonas con un uso turístico y recreativo intenso.
- Zonas con un uso residencial intensos.
- Zonas con bienes de interés cultural en la costa.

d. Siempre que sea posible se procurará que la instalación de nuevas actividades humanas en el ámbito marino próximo a la costa, que puedan suponer una modificación del paisaje, se realicen fuera de la cuenca visual de los BIC cercanos a la costa.

e. En el caso del establecimiento de futuras actividades humanas en el mar que puedan comportar un incremento del riesgo de contaminación de la costa, se procurará que su ubicación no sea cercana a las zonas más vulnerables del litoral, establecidas conforme al análisis del Plan Ribera.

f. Las actividades humanas que se desarrollen en el mar o en la costa tendrán en cuenta, tanto durante su diseño y planificación como durante su realización y, en su caso, desmantelamiento, los objetivos sectoriales de adaptación al cambio climático y las líneas de acción establecidas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030.

Durante el periodo de vigencia de los POEM, las administraciones competentes realizarán las siguientes medidas, con el objetivo último de mejorar la ordenación del espacio marítimo:

- Medidas horizontales multi-sector
- Medidas para mejorar determinados aspectos de la ordenación
- Medidas de gobernanza
- Medidas de interacciones tierra-mar

Estas medidas se pueden consultar en el apartado V.1.

IV.3. ZONAS DE USO PRIORITARIO

Algunos de los usos de interés general identificados en los POEM se realizan en zonas concretas del espacio marítimo, y por tanto los planes deben garantizar que dichos usos de interés general gozan de un carácter prioritario. Para ello se han identificado una serie de zonas con usos prioritarios, en las cuales se establecen determinadas medidas para garantizar que no se pone en riesgo el citado uso.

IV.3.1. Zonas de uso prioritario para la protección de la biodiversidad

Estas zonas comprenden **los espacios marinos protegidos**, incluidos los espacios de la Red Natura 2000, tanto de gestión estatal como autonómica.

La regulación de usos y actividades dentro de estas zonas se realiza por el órgano gestor de dicho espacio protegido, mediante la correspondiente herramienta de gestión del espacio.

A continuación, se describen una serie de elementos a tener en cuenta dentro de las zonas de uso prioritario para la biodiversidad marina, sin perjuicio de lo que dispongan los planes de gestión de los espacios marinos protegidos, que prevalecerán frente a los planes de ordenación del espacio marítimo.

- a) En los espacios declarados por presencia de aves marinas (ZEPAs u otras figuras) en las áreas críticas de especies protegidas así como, dentro de los demás espacios marinos protegidos, en las áreas con presencia de hábitats de interés comunitario se evitará la instalación de parques eólicos marinos con fines comerciales.
- b) Se aplicarán todas aquellas restricciones recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En especial se recuerda que no está permitido el suministro o almacenamiento de combustible mediante el fondeo permanente de buques-tanque en las aguas comprendidas dentro de los espacios naturales protegidos y de los espacios protegidos Red Natura 2000, la recepción de dicho combustible así como el abastecimiento de combustible a los referidos buques-tanque, según el artículo 80 1 t) de la ley 42/2007. Según lo establecido en dicho artículo, se considerará que el fondeo es permanente aunque haya eventuales períodos de ausencia del buque o se sustituya o reemplace el mismo por otro de la misma compañía, armador o grupo, siempre que la finalidad del fondeo sea el almacenamiento para el suministro de combustible.

Además de estas disposiciones de ordenación y criterios, se recuerda que el Bloque III de Diagnóstico, recopila el conjunto de limitaciones actuales de determinados usos y actividades derivados de la normativa sectorial o de los planes de gestión de los espacios marinos protegidos, en cada una de las cinco demarcaciones marinas.

Criterios a aplicar para los usos y actividades dentro de los espacios marinos protegidos:

- a) En los casos en que una zona de alto potencial para la acuicultura solape con las zonas de uso prioritario para la protección de la biodiversidad contempladas en este apartado, se deberán analizar sus repercusiones sobre los espacios marinos protegidos afectados. Los informes de compatibilidad con la estrategia marina

deberán verificar que el promotor ha proporcionado dicha justificación, sin perjuicio de lo que establezca el órgano gestor del espacio.

- b) En los casos en los que una zona de alto potencial para la extracción de áridos para la protección costera, solape con las zonas de uso prioritario para la protección de la biodiversidad contempladas en este apartado, se deberá justificar que no existen otros yacimientos adecuados, para el tramo costero afectado, fuera de dichos espacios, y además se deberán analizar sus repercusiones sobre los espacios marinos protegidos. Los informes de compatibilidad con la estrategia marina deberán verificar que existe dicha justificación, sin perjuicio de lo que establezca el órgano gestor del espacio.
- c) En el caso de que una zona de alto potencial para la energía eólica marina solape con las zonas de uso prioritario para la protección de la biodiversidad contempladas en este apartado, se deberán analizar sus repercusiones sobre los espacios marinos protegidos afectados. Los informes de compatibilidad con la estrategia marina deberán verificar que el promotor ha proporcionado dicha justificación, sin perjuicio de lo que establezca el órgano gestor del espacio.

Medidas de los planes de ordenación

Se han planteado dos medidas: PB1 y PB2 (ver apartado V.1).

IV.3.2. Zonas de uso prioritario para la extracción de áridos destinados a la protección costera

Las zonas identificadas con esta categoría albergan **yacimientos de arena estratégicos**, cuya extracción podría ser necesaria para actuaciones de protección de la costa, incluida la lucha contra el cambio climático.

Ordenación de los usos y actividades dentro de las zonas:

- a) Se evitará la instalación de infraestructuras que supongan la colocación o anclaje de materiales en el fondo marino dentro del espacio ocupado por estas zonas de uso prioritario.
- b) Se evitará el vertido de material de dragado en dichas zonas

Criterios:

Los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos analizan las afecciones de los proyectos de extracción de áridos de estas zonas.

Con carácter general, la selección de los yacimientos a explotar, se realizará siguiendo los criterios asociados a las características técnicas y de ubicación que otorguen la mayor idoneidad a cada yacimiento, de entre los yacimientos que se tenga estudio de detalle

y/o Declaración de Impacto Ambiental vigente, teniendo en cuenta igualmente esta idoneidad en función de las zonas de destino donde se ubicarían los materiales.

Entre estos criterios se tratará de minimizar las afecciones a zonas de pesca y marisqueo, y zonas de acuicultura presentes en la zona mediante un análisis caso a caso, y se consultará a las autoridades competentes y a los sectores antes de su realización.

Todo ello sin perjuicio de los hallazgos y condicionantes que se establezcan en el estudio de impacto ambiental de cada proyecto, así como en los informes resultado de la evaluación de impacto ambiental que corresponda.

Los estudios de impacto ambiental de proyectos que contemplen extracción de áridos en las zonas de uso prioritario y zonas de alto potencial establecidas en los POEM, deberán justificar adecuadamente su objetivo de protección costera, demostrando tal fin a largo plazo (no pueden existir actuaciones previas sin éxito demostrado) y en el contexto actual de cambio climático haciendo uso de las últimas previsiones (informes científicos más recientes).

Medidas de los planes de ordenación

Se han planteado dos medidas: EAI y EAI2 (ver apartado V.1).

IV.3.3. Zonas de uso prioritario para la protección del patrimonio cultural

Las zonas identificadas con esta categoría albergan zonas de dos tipologías:

- a) **Bienes de interés cultural**, u otro tipo de elementos de patrimonio cultural subacuático de especial relevancia.
- b) **Zonas de protección paisajística en torno a elementos de interés cultural ubicados en la costa**. Las zonas identificadas en esta categoría incluyen aguas marinas cercanas a elementos costeros declarados de interés cultural, y en los que se ha identificado la necesidad de protección paisajística de su entorno adyacente. La identificación de estas zonas y la justificación de su definición se puede consultar en el apartado de interacciones tierra-mar

Ordenación de los usos y actividades dentro de las zonas de uso prioritario de protección del patrimonio cultural:

Además de las posibles regulaciones de usos y actividades que estén ya establecidas en la norma de declaración de cada bien de interés cultural, con carácter general se establece que:

Respecto a las zonas de tipología a) Bienes de interés cultural, u otro tipo de elementos de patrimonio cultural subacuático dignos de protección:

- a) Se evitará el fondeo libre no regulado de embarcaciones náutico-recreativas que implique la colocación de anclas u otro tipo de dispositivo de sujeción al fondo marino, dentro de las zonas con uso prioritario de protección del patrimonio cultural subacuático.
- b) Se evitará la instalación de infraestructuras que supongan la colocación o anclaje de materiales en el fondo marino dentro del espacio de protección del patrimonio cultural subacuático.
- c) En las posibles actuaciones de vertido de material de dragado, se velará por evitar cualquier afección sobre los bienes del patrimonio cultural cumpliéndose, en todo caso, las determinaciones que establezca la Administración competente en materia de patrimonio cultural.
- d) Se atenderá en todo momento a la singular protección y tutela de este tipo de bienes establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en sus correspondientes desarrollos autonómicos.

Respecto a las zonas de tipología b) Zonas de protección paisajística en torno a elementos de interés cultural ubicados en la costa:

- e) Con carácter previo a la instalación de cualquier infraestructura que esté dentro de dichas zonas de uso prioritario por protección paisajística, las autoridades competentes deberán consultar a la administración responsable en patrimonio cultural, sobre la afección al paisaje en dichas áreas.

Criterios:

Los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos analizan las afecciones al patrimonio cultural dentro del correspondiente estudio de impacto ambiental.

Con carácter general, incluyendo aquellas actividades no sometidas a evaluación ambiental, las administraciones competentes no autorizarán ninguna actividad que ponga en riesgo la protección de este patrimonio.

IV.3.4. Zonas de uso prioritario para investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)

Las zonas identificadas con esta categoría están destinadas al desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación. Han sido declaradas con su correspondiente título de ocupación de Dominio Público Marítimo-Terrestre, mediante la figura de Reserva (en el caso de PLOCAN) o concesión (BIMEP).

Los usos y actividades permitidos y restringidos en esas zonas están establecidos en el correspondiente documento de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. Los POEM por tanto no establecen ninguna disposición adicional de ordenación de usos y actividades en estas zonas.

IV.3.5. Zonas de uso prioritario para la Defensa Nacional

Las zonas identificadas con esta categoría comprenden las zonas permanentes de ejercicios militares (ZPEN) utilizadas para actividades de Defensa Nacional, especialmente en lo relativo al adiestramiento permanente de las Fuerzas Armadas, mediante ejercicios militares aéreos, anfibios, submarinos y en superficie, así como la experimentación y ensayo del sector aeroespacial.

Ordenación de los usos y actividades dentro de las zonas:

El desarrollo de las actividades militares en estas zonas se realiza de manera frecuente, dada la necesidad de adiestramiento permanente de las Fuerzas Armadas, si bien es debidamente notificado a otros posibles usuarios del mar de acuerdo con el preaviso y medios establecidos en la reglamentación vigente. Los ejercicios militares que se realizan en las ZPEN tienen carácter excluyente respecto a cualquier otra actividad.

Los POEM por tanto no establecen ninguna medida adicional de ordenación de usos y actividades en aquellas zonas.

Únicamente se establece como disposición de ordenación relacionada con las infraestructuras offshore dedicadas a la energía eólica marina, el que con carácter general se evitará la instalación de infraestructuras offshore dedicadas a la energía eólica marina en estas zonas de uso prioritario para la Defensa Nacional (lo cual incluye las cuatro tipologías de zonas de ejercicios militares). Esta ordenación está implícita en los propios POEM, ya que no se han planteado zonas de alto potencial para la energía eólica marina dentro de estas zonas de uso prioritario para la Defensa Nacional. Únicamente se ha contemplado el solape con una zona de alto potencial para la energía eólica marina (NOR8) en la DM noratlántica tras el acuerdo alcanzado entre el MITERD y la Armada.

Criterios:

- a) El Ministerio de Defensa tomará en consideración, en la medida de lo posible, las zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, y las zonas de alto potencial por su valor para cetáceos, a la hora de realizar las prácticas de ejercicios militares submarinos o de superficie, con el fin de limitar en la medida de lo posible el impacto producido a este grupo faunístico, bien por ruido submarino, o bien por colisiones.
- b) El Ministerio de Defensa tomará en consideración, en la medida de lo posible, las zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, y las zonas de alto potencial por su valor para aves marinas, a la hora de realizar las prácticas de ejercicios militares aéreos, con el fin de limitar en la medida de lo posible el impacto producido a este grupo faunístico.

IV.3.6. Zonas de uso prioritario para la seguridad en la navegación

Las zonas identificadas con esta categoría se corresponden exclusivamente con los dispositivos de separación de tráfico (DST) aprobados por la Organización Marítima Internacional (OMI), existentes en España, excluidas las zonas de navegación costera correspondientes.

Ordenación de los usos y actividades dentro de las zonas de uso prioritario para la navegación:

La ordenación y regulación de los usos y actividades de estas zonas ya viene regulada por la Administración Marítima Internacional (OMI). Se puede consultar esta ordenación ya existente en el apartado 2.2.6 del Bloque III-Diagnóstico.

Los POEM por tanto no establecen ninguna medida adicional de ordenación de usos y actividades en aquellas zonas. Únicamente se establece como disposición de ordenación relacionadas con las infraestructuras offshore dedicadas a la energía eólica marina, el que se evitará la instalación de infraestructuras offshore y en particular las dedicadas a la energía eólica marina en estas zonas de uso prioritario para la seguridad en la navegación. Esta ordenación está implícita en los propios POEM, ya que no se han planteado zonas prioritarias o zonas de alto potencial para la energía eólica marina dentro de estas zonas de uso prioritario para la seguridad en la navegación.

IV.4. ZONAS DE ALTO POTENCIAL PARA DIFERENTES USOS

Como ya se ha indicado, una vez se han garantizado las condiciones que facilitan los usos y actividades de interés general, los planes prestan una especial atención a determinadas actividades sectoriales, o también de interés general, cuyo desarrollo futuro es previsible, y en las que además es necesario tener identificado el espacio más

adecuado para su desarrollo, todo ello con el objetivo de promover el desarrollo sostenible de los sectores marítimos.

IV.4.1. Zonas de alto potencial para la conservación de la biodiversidad

Las zonas identificadas con esta categoría están consideradas por su alto valor para la protección de la biodiversidad, debido a la presencia de hábitats y/o especies de alto valor de conservación, y que no están actualmente incluidas en ninguna figura de protección.

Son zonas de alto potencial para la biodiversidad aquellas identificadas como de alto valor para hábitats bentónicos, zonas de alto valor para aves y cetáceos, zonas de alto valor para especies de interés comunitario y las zonas de alto valor para cetáceos.

Ordenación de los usos y actividades dentro de las zonas

Las administraciones competentes tendrán en cuenta los valores de conservación existentes en dichas zonas, a la hora de autorizar cualquier actividad.

Criterios:

En el contexto de la evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, deberá considerarse que son zonas de alto potencial para la conservación de la biodiversidad y por tanto analizar adecuadamente las afecciones de los usos y actividades sobre las mismas.

IV.4.2. Zonas de alto potencial para la extracción de áridos destinados a la protección costera

Las zonas identificadas con esta categoría albergan yacimientos de arena cuya extracción podría ser necesaria para actuaciones de protección de la costa, incluida la lucha contra el cambio climático.

La cartografía de las zonas definidas con esta categoría se puede consultar en el Anexo de los planes.

Ordenación de los usos y actividades dentro de las zonas:

- a) Se evitará la instalación de infraestructuras que supongan la colocación o anclaje de materiales en el fondo marino dentro del espacio ocupado por estas zonas de alto potencial.
- b) Se evitará el vertido de material de dragado en dichas zonas

Criterios:

Los criterios establecidos para las zonas de uso prioritario para la extracción de áridos destinados a la protección costera son también aplicables a estas zonas de alto potencial. Además, debido a que algunas de estas zonas de alto potencial solapan con áreas de uso prioritario o de alto potencial para la biodiversidad marina, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Se priorizarán los yacimientos que están fuera de zonas de uso prioritario para la protección de la biodiversidad
- b) En caso de estar dentro de espacios marinos protegidos, se velará por que la extracción de dichos áridos no ponga en riesgo (o este sea asumible) los valores por los cuales se ha declarado el espacio protegido, todo ello supeditado al correspondiente informe del órgano gestor de dicho espacio.
- c) Se evitará la extracción de áridos en zonas con presencia constatada de hábitats de interés comunitario, y se velará por que la extracción de áridos no ponga en riesgo el buen estado de los hábitats de interés comunitario que se encuentren en las inmediaciones.
- d) En los casos en los que una zona de alto potencial para la extracción de áridos para la protección costera, solape con las zonas de uso prioritario para la protección de la biodiversidad contempladas en este apartado, se deberá justificar que no existen otros yacimientos adecuados, para el tramo costero afectado, fuera de dichos espacios, y además se deberán analizar sus repercusiones sobre los espacios marinos protegidos. Los informes de compatibilidad con la estrategia marina deberán verificar que existe dicha justificación, sin perjuicio de lo que establezca el órgano gestor del espacio.

IV.4.3. Zonas de alto potencial para la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)

Las zonas identificadas con esta categoría han sido propuestas por distintos departamentos de las comunidades autónomas o entidades públicas, de manera que quedan identificadas como potenciales zonas para investigación, desarrollo e innovación de tecnologías renovables marinas, para su desarrollo durante el periodo de aplicación de los POEM.

El desarrollo de actividades de I+D+i en estas zonas estará supeditada a que una administración o consorcio de administraciones públicas asuman la coordinación de y autorización de dichas actuaciones, y tramite el correspondiente título de ocupación de

DPMT. Todo ello sin perjuicio de que se deberá atender a la tramitación de la normativa sectorial y ambiental de aplicación que les corresponda para su implantación.

Ordenación de los usos y actividades dentro de las zonas de alto potencial para I+D+i:

- a) Con carácter general, y siempre que sea posible, las actividades relacionadas con la realización de ensayos y la experimentación de infraestructuras, ya sean de energías renovables, tanto eólica como de otra energía marina, o de otro tipo de instalaciones, se realizarán preferiblemente en las zonas de uso prioritario de I+D+i (apartado IV.3.4), o en las zonas identificadas en este apartado como de alto potencial para la I+D+i. Ello sin perjuicio de la utilización complementaria de las aguas portuarias, que no entran en el ámbito de estos planes, cuando así lo consideren oportuno las autoridades portuarias en el ámbito de sus competencias
- b) Las administraciones proponentes de dichas zonas de alto potencial, realizarán los trámites necesarios para el oportuno despliegue de los proyectos de I+D+i, incluida la obtención del correspondiente título de ocupación de dominio público marítimo-terrestre que garantice el uso de dicho espacio marítimo para dichos fines.
- c) En el momento en que dicho título de ocupación de DPMT esté realizado, la zona podrá considerarse de uso prioritario para la I+D+i, y se le podrán aplicar los criterios y condicionantes establecidos en el apartado IV.3.4 de este plan.

Criterios:

- a) Cuando sea posible, se facilitará que la experimentación de tecnologías renovables marinas pueda ser combinada con I+D+i concerniente a otros sectores, como por ejemplo acuicultura y pesca, así como investigación en materia de medio ambiente, , con especial atención a mejorar el conocimiento de los potenciales impactos en la biodiversidad de las infraestructuras de energías renovables, todo ello respetando al tiempo los términos de las concesiones o permisos otorgados
- b) Las líneas de evacuación a tierra que sea necesario instalar deberán seguir los mismos criterios que los establecidos para las zonas de alto potencial para la energía eólica marina.
- c) La experimentación de tecnologías de energía eólica marina se realizará preferiblemente en zonas de alto potencial para la I+D+i que se encuentran fuera de las zonas identificadas como incompatibles, o como “prohibición de instalar eólica (tanto si es pivotada como flotante)” según los criterios propuestos por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, del MITERD.

Medidas

Se establece la medida ZAPID1 (ver apartado V.1)

IV.4.4. Zonas de alto potencial para la actividad portuaria

Las zonas identificadas con esta categoría responden a dos tipologías:

- a) Zonas de alto potencial para la **extensión de las aguas de servicio de los puertos**. Estas son aquellas que han sido definidas por las administraciones portuarias por tener las características idóneas para poder albergar una extensión de las aguas de servicio de los puertos, en los casos en los que se ha detectado esa necesidad. Estas zonas se han definido únicamente en aquellos puertos donde se prevé una posible necesidad de expansión.
- b) **Los puntos de vertido de material dragado** también pueden ser considerados zonas de alto potencial para la actividad portuaria.

Ordenación de los usos y actividades dentro de las zonas:

Durante la vigencia de los POEM, se procurará que la concesión para la instalación de nuevas infraestructuras cuyo objetivo sea distinto del destinado a la actividad portuaria, dentro de la zonas de alto potencial para la actividad portuaria, no afecte negativamente al potencial de actividad portuaria en dichas zonas. Esto no afecta sin embargo a las infraestructuras o derechos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que ya puedan estar en dichas áreas.

Es de destacar que la posible adscripción de nuevas superficies a las zonas de servicio de los puertos no tiene por qué suponer la exclusión de otras actividades sobre las mismas, pudiendo mantenerse una coexistencia. No obstante las condiciones de autorización de dichas otras actividades no portuarias quedarían vinculadas a su compatibilidad con las condiciones de seguridad ligadas a la navegación y fondeo de los buques que deben quedar garantizadas para permitir unas correctas condiciones de explotación de los puertos

Criterios:

- a) Respecto a **ampliaciones de zonas de servicio portuario**:
 - i. Las ampliaciones de zonas de servicio portuarias deberán realizarse mediante el correspondiente trámite establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante o, en su caso, la Ley de Costas y su Reglamento, siempre optando por la menor ocupación del DPMT.
 - ii. Dichas ampliaciones deberán estar contempladas en el correspondiente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios o instrumento previsto en la normativa aplicable.

- iii. La ampliación que finalmente se adopte deberá velar por evitar la afección a instalaciones pre-existentes de acuicultura, Zonas de interés para los cultivos marinos declaradas, y Zonas de producción de moluscos declaradas.
- iv. En el caso de que la zona propuesta solape con una zona de uso prioritario para la protección de la biodiversidad, se velará por la menor ocupación posible del espacio marino protegido en cuestión, y requerirá informe preceptivo y vinculante del órgano gestor de dicho espacio.
- v. En los casos en que una zona de alto potencial para la actividad portuaria solape con espacios marinos protegidos de la Red Natura 2000, los proyectos que se desarrollen deberán realizar un análisis detallado de las alternativas técnica y ambientalmente viables, y aportar una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el espacio en cuestión.
- vi. En el correspondiente procedimiento de ampliación de las zonas de servicio portuario se deberán considerar y tener en cuenta la presencia de otros usos y actividades pre-existentes en la zona, aparte de los ya expuestos en los criterios anteriores (por ejemplo, caladeros de pesca, turismo y actividades recreativas, arrecifes artificiales, patrimonio cultural subacuático, etc.). De este modo, se velará por minimizar la afección a dichos usos, buscando igualmente la coexistencia o sinergia entre los mismos y la potencial ampliación de aguas de servicio portuarias.
- vii. Las zonas de servicio portuarias se ampliarán preferiblemente en las zonas definidas en este plan. No obstante, en caso de detectarse otras necesidades, o si durante la tramitación del propio expediente se determinaran otras opciones más adecuadas, se podrán proponer otras zonas de ampliación, las cuales serían afectadas a la zona de servicio del puerto, de acuerdo con lo establecido en el TRLPEMM y la Ley de Costas.

b) Respecto a los **puntos de vertido de material dragado**:

El vertido de material procedente de los dragados portuarios, que se deba verter al medio marino ubicado fuera de las aguas de servicio portuario, previa autorización de la Autoridad Marítima, y siguiendo lo establecido por la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, deberá realizarse respetándose los siguientes principios generales:

- i. Se demostrará que no es posible el uso productivo del material dragado, siendo la colocación en playas el uso productivo preferente, siempre que se cumplan los criterios para su aceptabilidad ambiental.

- ii. Se verterá preferiblemente en los puntos identificados como zonas de alto potencial para la actividad portuaria.
- iii. El planteamiento de una nueva zona de vertido, entendiéndose como tal aquella donde no se ha vertido previamente, debe ir acompañada del correspondiente estudio justificativo y análisis de alternativas.
- iv. En el caso de los “puntos a estudiar”, el puerto deberá presentar un análisis de alternativas que localice un lugar más óptimo o demuestre que la ubicación del “punto a estudiar” es la más óptima, desde el punto de vista económico, ambiental y de la interacción con otros usos, actividades e intereses. Como resultado de este estudio de alternativas los planes de ordenación, en sus sucesivas actualizaciones, podrán confirmar dicho punto como una nueva zona de alto potencial para la actividad portuaria.
- v. Las propuestas de nuevos puntos de vertido deberán contar con informe favorable de las administraciones competentes en materia de biodiversidad, pesca y acuicultura, y costas y medio marino.

Medidas

Se han propuesto tres medidas: AP1, AP2 y AP3 (ver apartado V.1)

IV.4.5. Zonas de alto potencial para el desarrollo de la energía eólica marina.

Las zonas identificadas con esta categoría se han definido por su alta idoneidad para el posible despliegue de infraestructuras para el aprovechamiento de **energía eólica marina de carácter comercial**, sin perjuicio de que tales proyectos puedan contemplar hibridaciones con otras tecnologías renovables marinas.

Las zonas de alto potencial para la energía eólica marina (ZAPER) cumplen los siguientes criterios técnicos:

- El recurso eólico es idóneo para explotación **comercial**, al alcanzar valores superiores a 7,5 m/s de velocidad de viento, a 100 m de altura para las cuatro demarcaciones marinas peninsulares, y a 140 m de altura en la DM canaria.
- La profundidad no supera los 1000 m.
- A ser posible, se encuentran próximas a una zona en tierra con las infraestructuras eléctricas adecuadas para la evacuación de la energía generada.
- Han sido delimitadas como tal en estos planes.

También cumplen con el criterio de no encontrarse ubicadas en zonas identificadas como incompatibles, o como “prohibición de instalar eólica (tanto si es pivotada como

flotante)” según los criterios propuestos por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, del MITERD. Estos criterios son:

- ZEPA declaradas en el mar.
- Dos áreas en estudio en el marco del proyecto INTEMARES para declarar próximamente como ZEPA (que son el espacio marino costero al norte de Barcelona y el Estrecho de Gibraltar).
- Áreas identificadas como valiosas y de interés para aves marinas en el marco del análisis de insuficiencias en la Red Natura 2000 marina del proyecto INTEMARES.
- En los ZEC/LIC, aquellas zonas en las que exista presencia de Hábitats de Interés Comunitario (1110, 1120, 1170, 1180, 8330). Dicha presencia se establecerá a partir de la información oficial y en donde no exista o no esté disponible, a través de las correspondientes prospecciones que el promotor deberá ejecutar.
- En las áreas identificadas como valiosas o de interés para hábitats en el marco del proyecto INTEMARES – incluyendo las seis áreas en estudio en el marco de dicho proyecto para declarar próximamente como LIC, en concreto Montañas submarinas de Mallorca, Cap Bretón, y Seco de Palos – aquellas zonas en las que exista presencia de Hábitats de Interés Comunitario. Dicha presencia se establecerá a partir de la información oficial y en donde no exista o no esté disponible, a través de las correspondientes prospecciones que el promotor deberá ejecutar.
- Áreas críticas de especies (en especial orca, zifio, cachalote, marsopa, tortugas y calderón)³.

Desde el punto de vista de las interacciones con la navegación y actividad portuaria, las zonas de alto potencial para la energía eólica marina tampoco obstaculizan las vías de aproximación a los puertos ni la maniobrabilidad en los mismos, incluido las aguas de la zona de servicio.

En estas zonas de alto potencial para el desarrollo de la energía eólica marina se han detectado interacciones con algunas zonas de uso prioritario, o zonas de alto potencial, o con otros usos del espacio que deberán considerarse en detalle a nivel de proyecto.

³ Los requisitos para la inclusión de estas áreas son que: 1) estén declaradas como tales (ej.: orca), 2) estén identificadas en borradores de planes de gestión de espacios RN2000 (ej.: tortuga verde, calderón, mular y angelote en planes de gestión de ZEC canarias) o planes de conservación/recuperación (ej.: marsopa en borrador plan de recuperación); 3) tengan una base científica (artículo científico que atesore que una zona que cumple con la definición de Área Crítica de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).

Ordenación de los usos y actividades dentro de las zonas:

La ordenación se regirá por los siguientes puntos:

- a) Las administraciones competentes velarán por que ninguna actividad suponga una ocupación permanente del espacio que pueda poner en riesgo el desarrollo e implantación de instalaciones destinadas al aprovechamiento de energía eólica marina.
- b) A partir de la ocupación de la zona por las infraestructuras de aprovechamiento de energía eólica marina, se podrán establecer otras medidas de ordenación de usos y actividades que sean necesarias para su adecuado desarrollo.
- c) Los usos y actividades humanas colindantes a estas zonas, y en especial aquellos ubicados entre las zonas de alto potencial para energía eólica marina y el litoral, facilitarán el paso de las vías de evacuación de electricidad (cableado y posibles subestaciones) que sea necesario desplegar para conectar la zona de explotación de eólica marina con tierra..

Criterios:

Además de lo establecido en el apartado anterior, y con el único fin de facilitar el despliegue de la energía eólica marina para la explotación comercial, así como garantizar su coexistencia con el resto de usos y actividades humanas, se establecen los siguientes criterios, sin perjuicio de lo que se establezca, en su caso, durante el procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización de la instalación y durante el proceso de evaluación ambiental de cada proyecto:

- a) Los parques eólicos marinos comerciales que se instalen en dichas zonas, **ocuparán el menor espacio marino posible.**
- b) Los proyectos se llevarán a cabo, dentro de cada ZAPER, en aquellas zonas donde se constate, fruto de un análisis prospectivo ad-hoc, una menor afección a las **comunidades de aves marinas** que ocupan dicho espacio. También se realizará un estudio acústico que caracterice los niveles medios de ruido de fondo.
- c) Los proyectos de eólica marina deberán tener en cuenta para la adecuada evaluación de su impacto ambiental, y sin perjuicio del resto de cuestiones que resulten pertinentes y de las que se recojan en la guía prevista en la medida ER3, los siguientes aspectos ambientales:
 - El estudio de la avifauna potencialmente afectada por la instalación tendrá una duración mínima de un ciclo biológico completo de todas las especies presentes en la zona de implantación del proyecto y su zona de influencia. Para las especies de avifauna detectadas se deberá describir su grado de protección y amenaza, su estado de conservación a diferentes escalas, el uso del territorio y el tipo de vuelo asociado

- (alimentación, reproducción, migración, desplazamiento, etc.) que permitan analizar si pueden tener afecciones por la infraestructura eólica.
- Estudio de fauna potencialmente afectada por la emisión de ruidos de la instalación.
 - Caracterización de los hábitats marinos afectados por el proyecto (aerogeneradores y línea de evacuación).
 - Análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos de otros proyectos eólicos marinos próximos, así como de proyectos de diferente tipología susceptibles de generar afecciones negativas en el medio, incluida la biodiversidad.
 - Estudio acústico antes de la instalación, durante la instalación y durante el funcionamiento del parque eólico marino para hacer un seguimiento continuo de la evolución del ruido en las zonas afectadas por el parque eólico y alimentar una potencial base de datos del ruido asociado a estas instalaciones gestionada por la Subdirección General de Protección del Mar en el marco de las Estrategias marinas.
 - Estudio de impacto e integración paisajística, considerando los potenciales observadores costeros y, en su caso, litorales y marinos que puedan ser de interés por la peculiaridad de la zona.
 - Análisis sobre la actividad pesquera de la zona. Descripción de los tipos de pesca afectados por el proyecto y valoración de las afecciones en función del tipo de pesca existente. Se deberá priorizar la coexistencia del parque eólico con la actividad pesquera presente en la zona, con especial consideración a las artes de pesca tradicionales y a los caladeros gestionados de manera sostenible.
- d) En los casos en que una zona de alto potencial para la energía eólica marina solape con espacios marinos protegidos de la Red Natura 2000, los proyectos que desarrollen las actividades deberán realizar un análisis detallado de las alternativas técnica y ambientalmente viables, y aportar una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el espacio en cuestión (no sólo en relación al parque eólico, sino también a las líneas de evacuación eléctrica).
- e) Se procurará que los proyectos que se lleven a cabo dentro de cada ZAPER, originen el menor impacto visual posible desde tierra, tanto desde espacios protegidos como de zonas turísticas o residenciales muy consolidadas, así como de los bienes de interés cultural (BIC) ubicados en el litoral.
- f) Los parques eólicos marinos comerciales que se instalen deberán atenerse a las condiciones que, de acuerdo con la normativa de aplicación, puedan requerir las Administraciones aérea y marítima.
- g) Se procurará identificar, siempre que sea posible, aquellas **artes de pesca que podrían coexistir con el parque eólico comercial** o con otras energías renovables

- que se implantasen, y en esos casos, facilitar dicha coexistencia por parte del promotor.
- h) En las zonas donde se constate una interacción relevante con caladeros de pesca, incluida la pesca artesanal, se propondrán opciones que minimicen dicho impacto.
- i) Se procurará identificar, siempre que sea posible, aquellas **modalidades de acuicultura que podrían coexistir con el parque eólico comercial** o con otras energías renovables que se implantasen, y en esos casos, facilitar dicha coexistencia por parte del promotor.
- j) Se procurará identificar las tipologías de **embarcaciones que podrían navegar** dentro del espacio ocupado por el parque eólico y, en esos casos, facilitar dicha posibilidad.
- k) En el momento de instalación de los parques eólicos marinos comerciales dentro de cada zona, en especial en aquellas ZAPER con una mayor superficie, y que se dispongan de manera paralela a la costa, se deberá facilitar la necesaria **permeabilidad** de las ZAPER, para garantizar el tránsito de las embarcaciones, en especial de la flota pesquera que sale a faenar desde distintos puntos del litoral.
- l) Los **trazados de evacuación de la energía eléctrica** generada por la actividad hasta tierra se diseñarán siguiendo entre otros, los siguientes criterios:
- Se ocupará el menor espacio marino disponible.
 - Se procurará utilizar, si existen, trazados de cableado u otras infraestructuras pre-existentes en el fondo marino.
 - Se realizará una caracterización bionómica de la zona que sería atravesada, para evitar la afección a los hábitats de interés comunitario o a otros hábitats bentónicos vulnerables y/o protegidos.
 - Se evitará igualmente la afección del trazado de evacuación sobre zonas de uso prioritario para la protección del patrimonio cultural subacuático, o a otras zonas donde haya constancia de la presencia de elementos de patrimonio cultural.
 - Se evitará, en la medida de lo posible, la afección a zonas importantes para la pesca artesanal, así como para la acuicultura.
 - Se deberá respetar las determinaciones de protección de planeamiento ambiental y territorial en tierra, en las zonas donde se vaya a realizar la entrada y conexión con la red eléctrica.
 - Teniendo en cuenta todo lo anterior, se trabajará conjuntamente con los departamentos afectados en aras de lograr que exista un trazado viable que permita la evacuación de energía eléctrica de las instalaciones situadas en las inmediaciones.
- m) Adicionalmente a todo lo anterior, se atenderá a los condicionantes y criterios establecidos en la Declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, publicada por Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (BOE 11 de enero de 2021)

Se plantean tres medidas, para desarrollar durante el primer ciclo de aplicación de los planes: Medida ER1, ER2 y ER3.

IV.4.6. Zonas de alto potencial para la acuicultura marina

Las zonas identificadas con esta categoría están consideradas por su alta idoneidad para el desarrollo de instalaciones de acuicultura. Comprenden aquellas áreas proporcionadas por las autoridades competentes de las comunidades autónomas, a través de JACUMAR, en la Propuesta de planificación espacial de la acuicultura

Estas son:

- Zonas potenciales
- Zonas potenciales condicionadas
- Áreas preferentes
- Áreas preferentes condicionadas.
- Zonas de interés declaradas por las distintas Comunidades Autónomas. (Zonas de interés acuícola (ZIA) y Zonas de interés para los cultivos marinos (ZICM)).

Es de destacar que dentro de estas zonas se encuentran algunas instalaciones de acuicultura ya existentes, y del mismo modo otras explotaciones de acuicultura están ubicadas fuera de las ZAPAC.

Los usos existentes de acuicultura están salvaguardados en las condiciones en las que hayan sido autorizados o declarados. Por tanto los POEM no establecen ninguna regulación ni condicionante adicional sobre las instalaciones acuícolas presentes (estén dentro o fuera de las zonas ZAPAC), y lo establecido en este apartado afecta exclusivamente al posible desarrollo de futuras instalaciones acuícolas.

Ordenación de los usos y actividades dentro de las zonas de alto potencial para la acuicultura:

Por el carácter idóneo de estas zonas para el desarrollo de la acuicultura marina, se promoverá que el futuro desarrollo del sector se dirija primariamente a dichos espacios. Sin embargo esto no limita el desarrollo de instalaciones acuícolas fuera de las zonas aquí establecidas, siempre que estas otras posibles ubicaciones se consideren acordes con el resto de criterios y condicionantes establecidos en los planes. Por tanto:

- Los promotores de la actividad acuícola ubicarán, en la medida de lo posible, sus posibles proyectos de futuras instalaciones de acuicultura marina, dentro de las zonas establecidas como ZAPAC.

- Del mismo modo, las autoridades competentes en materia de acuicultura otorgarán, en la medida de lo posible, las autorizaciones de futuras instalaciones de acuicultura marina, dentro de las zonas establecidas como ZAPAC.

Criterios:

- En aquellas zonas de alto potencial para la acuicultura, que solapen con zonas de uso prioritario para la protección de la biodiversidad, se velará por que las instalaciones no pongan en riesgo los valores de conservación por los que el espacio marino protegido ha sido declarado, y se atenderá a lo establecido en el correspondiente plan de gestión de dicho espacio. Así mismo, se deberá recabar informe preceptivo y vinculante del órgano gestor del espacio marino protegido, por parte de los promotores de instalaciones de acuicultura que solapen con dichas zonas de uso prioritario para la acuicultura y la biodiversidad.
- En aquellas zonas de alto potencial para la acuicultura, que solapen con **zonas de alto potencial para la conservación de la biodiversidad** se velará por que las instalaciones no pongan en riesgo los valores de conservación.
 - i. Cuando se trate de zonas valiosas para aves marinas, se estudiarán las posibles sinergias y se trabajará para la coexistencia de ambos usos.
 - ii. Cuando se trate de zonas con presencia de especies de interés comunitario, la acuicultura se desarrollará considerando las necesarias limitaciones para asegurar la conservación.
 - iii. Cuando se trate de zonas con presencia de hábitats de interés comunitario, se evitará, en función de la mejor información disponible, la ubicación de las nuevas instalaciones sobre dichos hábitats; estableciendo, en la medida de lo posible, zonas de protección o amortiguación para las fanerógamas *-Posidonia oceanica*; Praderas mixtas de *Cymodocea-Caulerpa*; Algas; Fondos de maërl; Organismos suspensívoros y Comunidades sobre paredes.
- En los casos en que una zona de alto potencial para la acuicultura solape con espacios marinos protegidos de la Red Natura 2000, los proyectos que se desarrollen deberán realizar un análisis detallado de las alternativas técnica y ambientalmente viables, y aportar una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el espacio en cuestión.
- Cuando las zonas de alto potencial para la acuicultura, solapen con zonas de uso prioritario para la Defensa nacional, se velará porque las instalaciones no se ubiquen en las zonas de maniobras ni de ejercicios militares.
- En aquellas zonas de alto potencial para la acuicultura, que solapen con zonas de uso prioritario para la protección del patrimonio cultural subacuático, se velará porque las instalaciones no produzcan ninguna afección sobre el

patrimonio cultural subacuático, y a tal efecto se establecerán aquellas distancias de seguridad y medidas preventivas que procedan.

- En aquellas zonas de alto potencial para la acuicultura, que solapen con zonas de uso prioritario para la protección paisajística en torno a elementos de interés cultural ubicados en la costa, la acuicultura se desarrollará teniendo en cuenta parámetros de integración paisajística adecuadamente definidos.
- Las administraciones competentes tendrán en cuenta la capacidad de carga del medio marino y el efecto acumulativo de todas las instalaciones presentes en la zona
- En el caso de las ZAPAC que solapen con zonas de uso prioritario para la extracción de áridos, las administraciones competentes priorizarán la autorización de las instalaciones de acuicultura fuera de dichas ZUPEA, o en su caso se desarrollará teniendo en cuenta las distancias de seguridad y las medidas preventivas que procedan. Se recabarán en todo caso informe de la Dirección General de la Costa y el Mar sobre la posible afección a los citados yacimientos de áridos.

Medidas

Se han planteado las medidas AC1, AC2 y AC3 (ver apartado V.1).

V. APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES

Los planes de ordenación del espacio marítimo se harán efectivos mediante la aplicación de las disposiciones de ordenación de usos y actividades, así como de los criterios establecidos detalladamente en el bloque IV. Es de esperar que la aplicación conjunta de estas disposiciones de ordenación, de los criterios, y de las medidas planteadas, faciliten la consecución de los objetivos establecidos en los planes de ordenación.

Por último, los planes cuentan con un programa de seguimiento. Este programa ha sido diseñado para detectar la evolución de los distintos usos y actividades humanas en el medio marino, la efectividad y posibles carencias que está manifestando el plan, y de este modo facilitar la gestión adaptativa y guiar los pasos hacia la revisión y actualización de los planes que tendrá lugar en el año 2027.

V.1. MEDIDAS DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO

Durante el diseño de los planes se han detectado un conjunto de medidas que son necesarias abordar durante el periodo de vigencia de los planes, para la mejora en la ordenación de los usos y actividades. Algunas medidas han sido propuestas por diversos agentes y administraciones durante el proceso de coordinación y participación. Otras son fruto de necesidades detectadas, como puede ser la mejor obtención de información de base, la ordenación a una escala de detalle mayor, o la mejora en la gobernanza.

Actualmente se están actualizando los **programas de medidas de las estrategias marinas** dentro de su segundo ciclo (2018-2024). La propuesta de programas de medidas deberá estar lista el 31 de diciembre de 2021. El trabajo de elaboración de los POEM se está desarrollando de forma coordinada con esta actualización, y es previsible que algunas de las medidas incluidas en los POEM formen parte de dichos programas de medidas de las estrategias marinas. Además, **la elaboración de los POEM en su conjunto constituye en sí mismo una medida de las estrategias marinas**, ya que en virtud del artículo 4.2 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, la ordenación de las actividades en el medio marino debe contribuir a garantizar la coherencia de los objetivos de las estrategias marinas.

Tabla 3. Medidas propuestas en los POEM

Medida	Objetivos de ordenación a los que afecta	Administración responsable ⁴
OEM1: Análisis espacial de presiones acumuladas derivadas de la concentración espacial de ciertos usos y actividades	Contribuirá, bien de forma directa o indirecta, a todos los objetivos planteados en el POEM, y especialmente al objetivo MA.5.	Dirección General de la Costa y el Mar (DGCM).
OEM2: Estudio de prospectiva y caracterización socioeconómica de los distintos sectores de la economía azul española	Contribuirá, bien de forma directa o indirecta, a todos los objetivos planteados en el POEM, y especialmente a los objetivos sectoriales	DGCM
OEM3: Definición, e incorporación en los POEM, del conjunto de	MA.1, MA.2, MA.3, MA.4, MA.5, MA.6, MA.7, MA.8, H.1, H.2, H.3,	Dirección General de Biodiversidad, Bosques y

⁴ Aquella unidad administrativa que liderará el desarrollo de una medida en cuestión, con la necesaria cooperación de otras administraciones implicadas.

Medida	Objetivos de ordenación a los que afecta	Administración responsable ⁴
elementos que conforman la infraestructura verde marina	H.4, H.5, H.6, H.7, H.8, H.9, A.1, A.2, P.1, P.2, P.3, HC.2, R.1, C.2, N.2, AP.5.	Desertificación (DGBBD) y DGCM.
OEM4: Elaboración de planes de ordenación de fondeo de embarcaciones recreativas	MA.2, MA.3, MA.4, MA.5, MA.6, MA.7, SA.1, CA.1, CA.3, V.2, CU.1, H.1, H.2, H.3, H.4, H.5, H.6, H.7, H.8, H.9, P.1, HC.1, C.1, N.1, AP.3, TR.1, TR.2, TR.3	DGCM y administraciones incluidas dentro del grupo <i>ad-hoc</i> sobre actividades náutico-recreativas creado en el ámbito del proceso de ordenación del espacio marítimo.
OEM5: Creación de grupos de trabajo para abordar cuestiones de ordenación con el detalle y escala adecuados	Contribuirá, bien de forma directa o indirecta, a todos los objetivos planteados en el POEM, y especialmente a los objetivos H.6 y H.7.	DGCM
OEM6: Elaboración de una estrategia de economía azul a nivel nacional	Esta medida podría contribuir, bien de forma directa o indirecta, a todos los objetivos de los POEM, y en especial a los objetivos de carácter sectorial.	DGCM, en coordinación con las administraciones de la AGE y las CCAA competentes en la materia
OEM7: Elaboración de una estrategia de participación e involucración de los agentes interesados	Esta medida puede contribuir a todos los objetivos, bien de forma directa o indirecta, y de forma directa especialmente a los objetivos H7 y H8.	DGCM
OEM8: Creación de una aplicación web/app relativa a los usos del mar	Esta medida puede contribuir a todos los objetivos, tanto de interés general, como horizontales multi-sector y sectoriales. Contribuirá de forma especial a los objetivos H7, H8 y H9.	DGCM
OEM9: Creación de una infraestructura de datos marinos	H11, H12	DGCM, IEO (CSIC)
ITM1: Plan Estratégico Nacional para la Protección de la Costa Española considerando los Efectos del Cambio Climático	MA.5, MA.6, MA7, MA.7, H.5	DGCM
ITM2: Actualización del análisis de vulnerabilidad de la costa del Plan Ribera	MA.5, MA.6, SA.1, CA.1, CA.3, V.2, CU.1, H.1, H.5, H.6, H.7, H.8, H.9, TR.1, TR.2.	DGCM
ITM3: Propuesta de criterios para los vertidos tierra-mar en el marco de la ordenación del espacio marítimo	H.1, CA.2	DGCM
PB1: identificación de nuevas propuestas de declaraciones de espacios marinos protegidos	MA.1, MA.2, MA.3, MA.4, MA.5, H.2, H.5, H6, H.7, H.8, H.9, A.1, A.2, P.2, P.3, HC.2, R.1, C.2, N.2, TR.2.	DGBBD y CCAA

Medida	Objetivos de ordenación a los que afecta	Administración responsable ⁴
PB2: Aprobación y desarrollo del Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE)	MA.1, MA.2, MA.3, MA.4, MA.5, H.2, H.5, H.6, H.7, H.8, H.9, A.1, A.2, P.2, P.3, HC.2, R.1, C.2, N.2, TR.2.	DGBBD
EA1: Declaración de Reserva de DPMT, si procede, de aquellos yacimientos que se consideren estratégicos para su aportación a playas	MA.5, MA.6, MA.7, MA.8, H.1, H.5, H.9	DGCM
EA2: Ampliación de estudios geofísicos y estudios de caracterización de yacimientos	MA.5, MA.6, MA.7, MA.8, H.2, H.3, H.5, H.8, H.9.	DGCM
ZAPID-1: Identificación de potenciales nuevas zonas de I+D+i	I.1, H.1, H.2, H.3, H.4, H.6, H.7, H.8, H.9.	Ministerio de Ciencia e Innovación, MITERD, Puertos del Estado y CCAA
AP1: Análisis individualizado de los puntos de vertido de material dragado identificados como “a estudiar”.	MA.2, MA.4, MA.5, MA.6, MA.7, MA.8, SA.1, CA.1, CA.3, CU.1, H.1, H.3, P.1, AP.4 y AP.5.	Autoridades portuarias y administraciones portuarias autonómicas
AP2: Análisis de posibles propuestas de nuevos puntos de vertido de material dragado.	MA.2, MA.4, MA.5, MA.6, MA.7, MA.8, SA.1, CA.1, CA.3, CU.1, H.1, H.3, P.1, AP.4 y AP.5.	Autoridades portuarias y administraciones portuarias autonómicas
AP3: Creación de una base de datos relativa al uso del dominio público marítimo-terrestre con fines de actividad portuaria, marítima, náutico-deportiva o pesquera.	MA.6, MA.7, MA.8, H.6, H.9, AP.1, AP.2, AP.3, AP.4, AP.5.	DGCM
AC1: Declaración de Zonas de Interés.	A.1, A.2, A.3.	CCAA
AC2: Elaboración de Instrumentos de ordenación y gestión de las Zonas de interés declaradas (ZIA y ZICM).	A.1, A.2, A.3.	CCAA
AC3: Actuaciones relacionadas con la planificación espacial en el marco de la Estrategia de desarrollo sostenible de la acuicultura 2021-2030.	MA.5, H.1, H.2, H.3, H.5, H.5, H.6, H.8, H.9, A.1, A.2, A.3.	DGOPA y CCAA
ER1: Análisis y modelización del impacto paisajístico de las infraestructuras de aprovechamiento de energía eólica marina en las aguas españolas	H.5, R.1	DGCM
ER2: Análisis del sector pesquero potencialmente afectado por el Desarrollo de la energía eólica	H.1, R.1	DGCM

Medida	Objetivos de ordenación a los que afecta	Administración responsable ⁴
marina en las zonas propuestas en los POEM		
ER3: Análisis de los efectos potenciales de los parques eólicos marinos sobre los ecosistemas marinos	MA.2, MA.4, MA.5, R.1, R.2	DGBBD

V.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece la Evaluación Ambiental como el principal instrumento para incorporar las consideraciones en materia de medio ambiente al proceso de preparación y adopción de planes y programas.

La Declaración Ambiental Estratégica, cuya Resolución fue firmada el 2 de diciembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, recoge las determinaciones ambientales que debían incorporarse a los planes de ordenación del espacio marítimo, fruto del proceso de evaluación ambiental estratégica de los mismos.

. Las determinaciones ambientales recogidas en la Declaración Ambiental Estratégica están incorporadas en la versión final de los planes de ordenación del espacio marítimo.

V.3. SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN

Los POEM, como cualquier herramienta de planificación, deberán ser objeto de seguimiento periódico de modo que se pueda evaluar su efectividad, así como para detectar posibles cambios en el contexto (geográfico-ambiental o socioeconómico) donde se aplican, que puedan requerir una adaptación o revisión de los mismos.

Para ello se ha elaborado un programa de seguimiento del plan, que se alimentará de información procedente de diferentes fuentes y herramientas de planificación, información con la cual se construirán un conjunto de indicadores propios y específicos de dicho plan.

Las estrategias marinas de España tienen diseñados y en marcha un conjunto de programas de seguimiento, que han sido recientemente actualizados dentro del 2º ciclo

(año 2019). Estos programas de seguimiento aportarán la información necesaria para la actualización del diagnóstico que será necesario en la revisión de los planes de ordenación, conjuntamente con la actualización de la evaluación del estado del medio marino, que se realizará dentro del 3^{er} ciclo de estrategias marinas (2024-2030).

La evaluación de los objetivos de ordenación de los POEM, se realizará con un conjunto de indicadores asociados. Estos indicadores deberán aportar información sobre la efectividad de los planes, el grado de consecución de dicho objetivo, y a ser posible, también sobre los obstáculos asociados a su no consecución.

El RD 363/2017, de 8 de abril, establece en su artículo 12, que *“Una vez aprobados los planes de ordenación del espacio marítimo, cada Departamento afectado, en el marco de sus competencias, elaborará anualmente un informe sobre la aplicación de dichos planes, que se remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar evaluará el contenido de los informes y remitirá anualmente un análisis de los mismos a la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas. La Comisión Interministerial de Estrategias Marinas velará por la aplicación y gestión coordinada de los planes de ordenación del espacio marítimo y sus actualizaciones”*.